

CAPÍTULO 4

PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL EN LA AMAZONIA

PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL EN LA AMAZONÍA

322. A partir del siglo XVI, durante los procesos de colonización ocurridos en el continente sudamericano, numerosos pueblos indígenas vivieron experiencias de contacto que acarrearón, en la mayoría de los casos, graves afectaciones a su integridad física y cultural. Miles de indígenas afrontaron masacres, asimilación forzada o epidemias mortales producto del contagio de enfermedades foráneas traídas por los colonos. Aquello se intensificó durante la época del caucho, a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, en la que muchos indígenas fueron esclavizados para extraer este recurso. Debido a estas y otras situaciones traumáticas, un número de pueblos indígenas decidió huir a bosques remotos, predominantemente ubicados en la Amazonía⁴⁹¹. En estos espacios geográficos de difícil acceso han podido mantenerse, por años, en aislamiento de agentes externos que amenazan su supervivencia como colectivos culturalmente distintos.
323. En la actualidad, continúan presentándose grandes presiones sobre sus tierras y territorios, en gran parte, motivadas por los recursos naturales que en ellos se encuentran. Actividades como la tala o minería ilegal o incluso proyectos de extracción aprobados por los Estados, incrementan la presencia de terceros en estos espacios y con ello, los riesgos de contacto forzado. Este escenario ha elevado la preocupación por los derechos humanos de estos colectivos, que, además, no pueden defenderlos por sí mismos. Esta situación de alta vulnerabilidad ha sido atendida por diversos órganos internacionales, así como por organizaciones indígenas y de la sociedad civil.
324. En lo que refiere al sistema interamericano, en el 2013, la CIDH elaboró el informe Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos, a partir de información brindada por organizaciones indígenas y de la sociedad civil, y por Estados en cuyos territorios habitan los pueblos en mención⁴⁹². Este informe, junto con las Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, adoptadas en el 2012 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

⁴⁹¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, A/HRC/4/32, 27 de febrero de 2007, párr. 42.

⁴⁹² CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013.

los Derechos Humanos (ACNUDH), establecen consideraciones relativas a los estándares de protección que deben seguir los Estados que los albergan⁴⁹³.

325. Los pueblos indígenas en aislamiento son aquellos pueblos o segmentos de pueblos que no mantienen contactos regulares con la denominada “población mayoritaria” y que, a su vez, rehúyen toda clase de contacto con personas ajenas a su grupo. Para estos colectivos, el aislamiento constituye una estrategia de supervivencia. Como señaló la CIDH, se denomina a estos colectivos “pueblos indígenas en aislamiento voluntario” con el propósito de realzar la importancia del derecho a la autodeterminación, ya que el aislamiento es una expresión de autonomía que debe ser respetada⁴⁹⁴. Se entiende como pueblos indígenas en contacto inicial a aquellos que mantienen contacto reciente o que, pese a mantener contacto desde hace un tiempo, no conocen con exactitud los patrones y códigos de relación de la población mayoritaria. Se trata de pueblos o segmentos de pueblos indígenas que mantienen un contacto esporádico o intermitente con la población no indígena. La CIDH recuerda que “inicial” no debe entenderse solo como un término temporal, sino como una referencia al escaso grado de contacto e interacción con la sociedad mayoritaria⁴⁹⁵.

326. La Comisión destaca que una de las premisas fundamentales para garantizar el respeto de los derechos de estos colectivos es el respeto al no contacto y a su elección de permanecer en aislamiento. Las situaciones que implican amenazas a la supervivencia física y cultural de estos pueblos indígenas tienen como causa común el contacto, sea directo o indirecto, con personas ajenas al pueblo. De este modo, se establece expresamente el principio de no contacto como una manifestación específica del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario⁴⁹⁶. Tanto la CIDH como la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos indígenas, han sostenido que “el marco jurídico internacional requiere que se tenga en cuenta el principio de no contacto y su rechazo manifiesto a la presencia de terceros al analizar su consentimiento a cualquier presencia o intrusión en sus territorios”⁴⁹⁷.

⁴⁹³ OACNUDH. *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Ginebra, 2012, párr. 7.

⁴⁹⁴ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 12. OACNUDH. *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Ginebra, 2012, párr. 8.

⁴⁹⁵ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 14. OACNUDH. *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Ginebra, 2012, párr. 12.

⁴⁹⁶ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párrs. 21-22.

⁴⁹⁷ CIDH. *Comunicado de prensa 26/18* – “Expertas en materia de Derechos de Pueblos indígenas de la CIDH y de Naciones Unidas expresan su preocupación ante la adopción de ley que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en la Amazonia peruana”. Washington, D.C., 13 de febrero de 2018. TAULI-CORPUZ, Victoria. “Pueblos indígenas en aislamiento en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos”. I Congreso sobre pueblos indígenas aislados en la Amazonía ecuatoriana: situación y problemática. Ecuador, 22 de noviembre de 2016, p. 11.

327. En lo relativo a la participación y consulta previa, la CIDH ha resaltado la imposibilidad de que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario intervengan en los canales convencionales de participación y defiendan sus derechos por sí mismos. Aquello convierte en fundamental el rol de los Estados, organismos internacionales y otros actores en la defensa de sus derechos humanos. Tiene repercusiones, a su vez, en la realización de procesos de consulta sobre asuntos que afecten sus derechos. De este modo, la CIDH ha sostenido que, en atención al principio de no contacto, para analizar si los pueblos en aislamiento voluntario dan su consentimiento o no a la presencia de personas ajenas a su pueblo en sus territorios ancestrales, se deben considerar dos factores: (i) el rechazo manifiesto a la presencia de personas ajenas a su pueblo en sus territorios, y (ii) su decisión de mantenerse en aislamiento respecto de otros pueblos y personas⁴⁹⁸. En el caso de los pueblos indígenas en contacto inicial, la Comisión ha señalado que los Estados deben aplicar los estándares desarrollados por los órganos del SIDH de forma culturalmente apropiada, de acuerdo a las circunstancias de cada caso específico y del nivel de contacto del pueblo correspondiente⁴⁹⁹.
328. La Comisión reitera que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial supone el respeto de sus mecanismos de supervivencia física y cultural, de acuerdo a sus usos y costumbres, lo cual incluye situaciones como el aislamiento y otras formas selectivas de convivencia⁵⁰⁰. Los Estados deben adoptar medidas que garanticen la protección de sus territorios frente a intrusiones y contactos no deseados⁵⁰¹. Dado que muchos de estos pueblos mantienen un modo de vida nómada, caracterizado por la caza y recolección, los Estados deben considerar que su protección territorial implica garantizar territorios de suficiente extensión y calidad⁵⁰².
329. En este capítulo, la Comisión retoma los principales estándares desarrollados en su informe de 2013 y, a partir de nueva información recibida, se refiere a las amenazas más recientes al pleno goce de los derechos humanos de estos pueblos de las que ha tomado conocimiento. Para ello, se aborda, en primer lugar, la información relativa a los pueblos en aislamiento y contacto inicial en los países amazónicos. Posteriormente, la Comisión se refiere a los avances y desafíos normativos y las medidas que los Estados de la región han adoptado en favor de estos pueblos. La última sección se dedica a la identificación de sus principales amenazas actuales, tales como las actividades de extracción de recursos naturales, los contagios de enfermedades, las agresiones directas, los proyectos turísticos, entre otras. Dado que este informe versa específicamente sobre pueblos indígenas en la Amazonía

⁴⁹⁸ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párrs. 24- 25.

⁴⁹⁹ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 26.

⁵⁰⁰ OACNUDH. *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Ginebra, 2012, párr. 22.

⁵⁰¹ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 70.

⁵⁰² CIDH, *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/09, 30 diciembre 2009, párr. 81.

esta sección se centra en los colectivos en aislamiento o contacto inicial que habitan en esta área geográfica⁵⁰³.

A. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*

330. Se estima que el continente americano alberga alrededor de 200 colectivos que, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, mantienen esta forma de vida. Se reconoce su presencia, predominantemente, en el área amazónica de países como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. También se ha constatado que un número de ellos habita en el Gran Chaco de Paraguay. A ello, se suman los indicios sobre su presencia en Guyana y Surinam, en las zonas de frontera con Brasil. El país con mayor número de pueblos indígenas en situación de aislamiento es Brasil, seguido por Perú y Bolivia⁵⁰⁴.

331. En cuanto a Bolivia, de acuerdo con la información recibida, múltiples estudios han determinado la existencia de hasta 10 grupos de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, especialmente en la Amazonía. El Estado boliviano, por su parte, ha reportado únicamente seis: los Toromona-Esse Ejja, los Araona, los Pacahuara, los Chácobo, los Bio Yuqui y los Ayoreo⁵⁰⁵. Asimismo, los registros muestran información por confirmar de la existencia de segmentos en semi aislamiento de los Araona, los Mosekene⁵⁰⁶, los Yuracaré, los Tsimané, los Yaminawa y de otro grupo Ese Ejja. Dichos grupos en situación de aislamiento voluntario se encuentra en zonas coincidentes o cercanas con Áreas Protegidas y Territorios Indígenas (Tierras Comunitarias de Origen) o en zonas transfronterizas⁵⁰⁷. Adicionalmente, se reportó la presencia de los siguientes colectivos en el territorio boliviano: Baure, Cavineño, Guarasug'we, Machineri, More, M'bya Yuki, Pacahuara, Tapiete, Sirionó, Uru Chipaya, Uru Iruito, Uru del Lago Poopo, Uru Murato y Yora⁵⁰⁸.

⁵⁰³ Existen pueblos en aislamiento que enfrentan problemáticas similares en áreas distintas a la amazónica, como es el caso del pueblo Ayoreo *Totobiegosode* en el Gran Chaco, ubicado en Paraguay y Bolivia. CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013.

⁵⁰⁴ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 15. OACNUDH. *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Ginebra, 2012, párr. 7.

⁵⁰⁵ CEDIB. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 29 de noviembre de 2018, p. 62.

⁵⁰⁶ Díaz Astete, Álvaro. "Situación actual de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Bolivia: Caso Tacana II". Presentación en el marco de la reunión de trabajo de las "Normas de derecho internacional humanitario sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: revisión y propuestas para la acción". Servicio de Noticias Ambientales (SENA). 26 de junio de 2017.

⁵⁰⁷ CEDIB. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 29 de noviembre de 2018, p. 62.

⁵⁰⁸ Estado Plurinacional de Bolivia. Respuesta al Cuestionario sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, 5 de julio de 2013, p. 10; CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*

332. Entre los seis pueblos reconocidos por el Estado boliviano, se ha identificado que cuatro habitan en la Amazonía Norte: los Toromona, los Esse Ejja, los Araona y los Pacahuara. Los Toromona y los Esse Ejja son pueblos indígenas transfronterizos que se movilizan entre las fronteras de Perú y Bolivia; mientras que los Pacahuara, se movilizan entre las fronteras de Bolivia y Brasil. El Estado también reconoce al pueblo Chacobo. Sin embargo, no se tiene información sobre el mismo. Se ha comprobado que, en la cuenca amazónica, la totalidad de pueblos en situación de aislamiento que han sido identificados, con excepción del Toroma, constituyen segmentos auto separados de pueblos mayores al huir de las barracas gomeras o reducciones misioneras⁵⁰⁹. En el caso de algunos de los pueblos referidos, si bien se encuentran en aislamiento, este no es estricto sino intermitente. En ocasiones, estos grupos propiciarían encuentros esporádicos con sus hermanos del mismo pueblo mayor. Bajo el criterio biogeográfico o ecológico aplicado a la región Amazónica, existen otros dos pueblos con grupos y/o familias en condición de aislamiento voluntario o en condición de contacto intermitente: los bío Yuki y los Yuracaré⁵¹⁰.
333. Como antecedente, el 2013, el Estado de Brasil informó a la CIDH que contaba con referencias de 77 pueblos indígenas en aislamiento en su territorio. Sin embargo, sólo 27 habían sido localizados e identificados. Adicionalmente, se habían identificado 14 pueblos indígenas en contacto inicial⁵¹¹. Como ejemplos, se encuentran los Akuntsu, Awá-Guajá, Gavião, Hi Merimã, Janinawá, Japá, Jururei, Kaiapó, Kanoe, Katawixi, Korubo, Kulina, Masco, Mashco Piro, Makú, Nambikuara, Pano, Pirititi, Tupi Kawahiv, Waiãmpi, Zo'é y Zuruaha⁵¹². Al respecto, el pueblo yanomami sería el pueblo indígena en aislamiento relativo más numeroso de América del Sur con alrededor de 35,000 integrantes. Sus miembros habitarían en las selvas y montañas del norte de Brasil y del sur de Venezuela. Dicho pueblo se encuentra bajo constante amenaza por parte de miles de mineros ilegales de oro y otros foráneos que invaden sus tierras. A su vez, terratenientes ganaderos estarían invadiendo y deforestando la frontera este de su territorio. A pesar de algunos esfuerzos de las autoridades brasileñas de dismantelar ciertas operaciones ilegales, ninguno de los dos Estados habría implementado salvaguardas adecuadas para erradicar el problema. Los Yanomami tendrían el derecho de usufructo de sus tierras, pero aún no habrían recibido un título de propiedad colectiva⁵¹³.

en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 16.

⁵⁰⁹ CEDIB. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 29 de noviembre de 2018, p. 63.

⁵¹⁰ Fuera de la zona Amazónica, se encuentra el pueblo en aislamiento voluntario Ayoreo que ocupa parte del chaco boreal boliviano en la zona transfronteriza con Paraguay. CEDIB. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 29 de noviembre de 2018, p. 63.

⁵¹¹ República Federativa de Brasil. Respuesta al Cuestionario sobre de Consulta sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, 14 de junio de 2013, pág. 2.

⁵¹² CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 16.

⁵¹³ Survival Internacional. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 28 de octubre de 2018, pp. 2-3.

334. De acuerdo con la información actualizada, se presume la presencia de 114 pueblos indígenas en aislamiento en Brasil. En los últimos años, la FUNAI únicamente ha reconocido a un pueblo indígena en aislamiento adicional, con lo cual sería 28 pueblos protegidos oficialmente por el Estado, 15 de los cuales se encuentran en el Valle del Javari, frontera con Perú⁵¹⁴. Aquello porque FUNAI clasifica el registro en 3 categorías: (i) registro de información o de noticias sobre la existencia de un pueblo aislado, con pocos datos (60 registros); (ii) registro de referencia en estudio, donde se tiene abundantes datos, pero no la confirmación cabal de la existencia (26 registros); y (iii) registro confirmado (28 registros)⁵¹⁵. Ello significaría que 86 de los pueblos que se encuentran en los registros no habrían sido reconocidos por el Estado. La demora en los estudios para la confirmación de la existencia o no de pueblos o segmentos de pueblos aislados significa la ausencia de medidas de protección en estas regiones. En los territorios donde existe la presencia confirmada de pueblos aislados, el acceso de cualquier persona está condicionado a la autorización de la FUNAI y es vetada cualquier actividad económica practicada por terceros, no indígenas. Esta disposición, sin embargo, es frecuentemente irrespetada (*infra V.C*)⁵¹⁶.
335. Asimismo, se contaría con 40 referencias de la presencia de pueblos indígenas en aislamiento fuera de las Tierras Indígenas demarcadas o con restricción de uso. Algunos de estos espacios son el Parque Nacional de la Amazonia en la cuenca del Tapajós, en la Isla del Bananal, en el Igarapé Pau Pixuna y en el Pontal de los Apiacás. Asimismo, existiría presencia de pueblos en aislamiento en territorios transfronterizos entre Brasil y Perú, especialmente en las regiones de los Estados de Acre y Amazonas, y en el Alto Jaquirana, en Sierra de Divisor. Además, se habría dado una situación del contacto promovida por la FUNAI de los indígenas en aislamiento del Xinane, que emigran de Perú a Brasil⁵¹⁷.
336. De acuerdo a lo informado por el Estado colombiano, se cuenta con información sobre la presencia de 18 pueblos indígenas en aislamiento, 2 de los cuales han sido confirmados, aunque no se precisa cuáles son. Al mismo tiempo el Estado indicó que, con base en el marco legal, la información de pueblos en aislamiento “únicamente podrá ser utilizada para fines oficiales relacionados con la protección y garantía de los derechos de estos pueblos y su traslado a otras entidades públicas deberá realizarse a través de acuerdos de intercambio y confidencialidad de la información”⁵¹⁸. Por su parte, la CIDH ha tenido conocimiento, en particular, de la presencia del pueblo Nükak Makúk, que habita entre los ríos Guaviare e Inírida al sudeste del país. Actualmente se encontraría en alto peligro de extinción, producto

⁵¹⁴ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 5.

⁵¹⁵ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 6.

⁵¹⁶ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 6.

⁵¹⁷ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 5.

⁵¹⁸ Estado de Colombia. Respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonía”. MPC/OEA No.: 445/2019. 12 de abril de 2019. Decreto 1232 de 2018, Artículo 2.5.2.2.2.6.

de la hambruna, epidemias, y pérdida de sus ritos, lenguaje y formas de vida ancestrales⁵¹⁹. Como se reportó en el 2013, se encuentran también los pueblos indígenas Yuri, Arojeos o Carabayos⁵²⁰.

337. En Ecuador, como se informó en 2013, se encuentran los pueblos Tagaeri y Taromenane en aislamiento, y los Waorani en contacto inicial. Habitan en el Parque Nacional Yasuní, específicamente en la zona que abarca los ríos Yasuní, Tivacuno, Tiputini, Cononaco, Cononaco Chico y Tiwino. Los miembros del último pueblo, los Waorani, fueron forzados a ser contactados a partir de la década de 1950, por misioneros evangélicos norteamericanos del Instituto Lingüístico de Verano (ILV)⁵²¹. Adicionalmente, de acuerdo a lo informado por el Estado, se han identificado a los Dugakaeri en aislamiento y señaló que, aunque existe escasa información debido a su ubicación, se presume que se encuentran entre los ríos Yasuní y Curaray, cerca de la frontera con Perú⁵²².
338. De acuerdo con información presentada por el Estado de Guyana en 2013, no hubo avistamientos de pueblos indígenas en aislamiento en su territorio. Aquello fue apoyado por el Consejo Nacional Toshias (NTC), que comprende las Toshias electos (Jefes del Consejo de los Pueblos) que representan a todos los pueblos amerindios y comunidades⁵²³. Sin embargo, recientemente, se ha informado que miembros de la comunidad de Kaibarupai retiraron a sus hijos de la escuela para vivir fundamentalmente en el bosque. Tal decisión se basó en considerar la vida en comunidad como demasiado estresante. De acuerdo a la información recibida por la CIDH, la persona que proporcionó los antecedentes fue reprendida por otros miembros de la comunidad, por no lograr convencer a los padres respecto al derecho a la educación de sus hijos/as⁵²⁴.
339. Conforme a información suministrada por el Estado peruano se reconoce oficialmente a 17 pueblos indígenas en aislamiento voluntario, a través de los Decretos Supremos N°001-2014-MC, N° 004-2014-MC y N° 002-2018-MC. Estos pueblos indígenas son los siguientes: Maschco Piro, Matsigenka, Isconahua, Kakataibo, Murunahua, Chitonahua, Mastanahua, Marubo, Matsés o Matis, Mayoruna, Korubo o Kulinapano, Remo (Isconahua) y Flecheiro (takaniva).

519 PUJ. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 10 de diciembre de 2018, p. 82.

520 Estado de Colombia. Respuesta al Cuestionario sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, 8 de julio de 2013. CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 16.

521 CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 16. REPAM. Tejiendo redes de resistencia y lucha en Colombia, Brasil, Ecuador, Perú y Bolivia. 2018, p. 41.

522 Estado de Ecuador. Respuesta al cuestionario de consulta para elaboración de informe sobre derechos de pueblos indígenas de la Panamazonía. Nota No. 4-2-044/2019.

523 La Resolución 2011 de la reunión del NTC declaró que ningún líder de aldea había vivido algún avistamiento de pueblos viviendo en aislamiento. Ministerio de Relaciones Interiores de Guyana. Respuesta al Cuestionario sobre de Consulta sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, 18 de junio de 2013; CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, nota a pie 25.

524 GHRA. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 16 de noviembre de 2018, p. 28.

Adicionalmente, existen 4 pueblos indígenas en esta situación cuya pertenencia étnica aún no ha sido determinada. El Estado también ha reconocido la presencia de 6 pueblos indígenas en contacto inicial: Yora (Nahua), Matsigenka, Mastanahua, Isconahua, Chitonahua y Amahuaca. En su informe de 2013, la CIDH indicó que además había recibido información sobre la presencia de los siguientes colectivos en el territorio peruano: Abijira, Arabela, Ashánika, Caquinte, Curanjeño, Iñapari, Iquito, Kapanahua, Kirineri, Maraktoa, Marubo, Mastanahua, Nanti, Pananujuri, Pano, Sharanahua, Taushiro, Waorani, Yaminahua, Yine y Zápara⁵²⁵. El Estado peruano informó también sobre 38 localidades en las que se ha identificado población indígena en contacto inicial⁵²⁶.

340. De acuerdo a lo informado por el Estado de Venezuela en 2013, en su territorio no habitaban pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial⁵²⁷. Sin embargo, de acuerdo con la información disponible, la Defensoría del Pueblo de este país ha reconocido la presencia de al menos 3 pueblos indígenas distintos que se encuentran en situación de contacto inicial: Hoti (Jödi), Yanomami y Piaroa (Uwottüja), cuyos territorios vienen siendo gravemente afectados por la presencia de mineros ilegales. Dichos pueblos indígenas habitan en los estados de Amazonas y Bolívar, al sur del país. En el caso específico de los Yanomami, habitan en una zona transfronteriza, compartida con Brasil⁵²⁸.

B. Ordenamiento jurídico sobre pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial

1. Legislación y políticas públicas

341. En los últimos años, se ha registrado un avance normativo; prácticamente todos los países de la región han adoptado distintos tipos de normas y reglamentos en relación a la protección de los derechos territoriales de los pueblos en aislamiento. Sin embargo, la información al alcance de la CIDH muestra que tales normas con

⁵²⁵ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 16.

⁵²⁶ Estado de Perú. Respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonia”. Nota No. 7-5-M /053. 15 de marzo de 2019.

⁵²⁷ Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. Respuesta al Cuestionario sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, 23 de mayo de 2013; CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, nota a pie 24.

⁵²⁸ CIDH. *Situación de derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco*. 165 periodo de sesiones; 23 de octubre, 2017. Bello, Luis Jesús y Díaz Mirabal, José Gregorio. *Informe sobre la Situación Actual de los Grupos de Pueblos Indígenas en Aislamiento Relativo y Poco Contacto en Venezuela (Jödi, Uwottüja, y Yanomami)*. Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía “WATANIBA” y Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas “ORPIA”, 2017, p. 2.

- frecuencia no serían efectivamente implementadas, tanto por las autoridades a nivel central, como por autoridades locales y/o funcionarios públicos en el territorio⁵²⁹.
342. En el caso de Bolivia, como tomó nota la CIDH, la Constitución reconoce de forma expresa, en el artículo 31, la protección de los pueblos en situación de aislamiento voluntario⁵³⁰. A ello se suman otros artículos de la Constitución que contemplan disposiciones relativas a pueblos indígenas en general. Dentro de las normas con rango de ley, destaca la Ley 450, “Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad”, aprobada en diciembre del 2013.
343. De acuerdo con la información disponible, la Ley 450 es considerada como una de las más innovadoras a nivel regional⁵³¹. No obstante, se han identificado una serie de dificultades. El principal desafío sería que, a pesar de haber transcurrido varios años desde la emisión de la ley, a la fecha no se habría adoptado la reglamentación ni se habría creado la institución encargada de impulsar su cumplimiento, esto es, la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios (DIGEPIO). Adicionalmente, se recibió información que indica que dicha ley emplea el concepto de pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad, que, si bien incluye a los pueblos indígenas en aislamiento, le resta especificidad a su situación concreta. Ello se podría resolver a través de una norma reglamentaria, aún no emitida. Asimismo, resulta cuestionable la existencia de disposiciones que regulan situaciones de excepción en las que se admite la realización de actividades de aprovechamiento y explotación de recursos naturales en los territorios donde habitan los pueblos indígenas en mención, pese a su situación de vulnerabilidad⁵³². Aquello, en el caso de los pueblos en situación de aislamiento, podría significar una amenaza directa contra su vida. Igualmente, se alertó a la CIDH sobre la falta de autonomía de la institucionalidad contemplada en la norma -DIGEPIO- la cual es necesaria para cumplir sus funciones, sobre todo cuando proyectos o acciones del propio Estado son las que amenazan a pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad⁵³³.
344. La Constitución de la República Federativa de Brasil hace un reconocimiento expreso de la organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones de los pueblos indígenas, así como de los derechos sobre las tierras que han ocupado tradicionalmente. En adición, establece que los pueblos indígenas tendrán la posesión permanente de las tierras tradicionalmente ocupadas y el derecho

⁵²⁹ CIDH. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Sudamérica*. 146 periodo de sesiones; 4 de noviembre de 2012.

⁵³⁰ Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 7 de febrero de 2009, Artículo 31.

⁵³¹ Estado de Bolivia. Respuesta al cuestionario de consulta sobre Derechos de Pueblos Indígenas de la Panamazonía.

⁵³² El artículo 7.IV de la Ley N°450, relativo al ámbito de salud, únicamente señala que “Cualquier persona individual o colectiva que desarrolle sus actividades en las zonas de influencia de los titulares de la presente Ley, está obligada a observar y cumplir con los mecanismos de prevención en salud que formule la DIGEPIO”. De este modo, no prohíbe la realización de actividades en las zonas donde se encuentran los pueblos indígenas en situación de aislamiento.

⁵³³ CEDIB. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 29 de noviembre de 2018, p. 56-61.

exclusivo de usufructo de las riquezas del suelo, de los ríos y de los lagos de ese espacio geográfico⁵³⁴. Asimismo, cuenta con la Ley 6001/1973, “Ley Indígena”, que reconoce la presencia de pueblos indígenas en aislamiento en el territorio brasilero. Existen además otras normas que contienen protecciones para los pueblos indígenas en situación de aislamiento, como la Ordenanza N° 281/PRES/FUNAI que prohíbe cualquier actividad económica y/o comercial en áreas habitadas por estos pueblos⁵³⁵. Se han adoptado también disposiciones relativas a medidas de salud y educación de pueblos en contacto inicial⁵³⁶. Sin embargo, resulta preocupante que el Estado brasileño, el país con mayor número de pueblos indígenas en aislamiento en el mundo, hasta la fecha, no cuente con una ley específica que proteja a estos colectivos.

345. Del mismo modo, el Estatuto y Reglamento de FUNAI establecen las atribuciones a desempeñar por los sectores técnicos y entes responsables de ejecutar las políticas de protección de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Existen, además, doce Frentes de Protección Etnoambiental (FPE) con 26 Bases de Protección Etnoambiental (BAPEs), que son equipos técnicos que realizan actividades de protección de pueblos en aislamiento, como recolección de información, confirmación de referencias de presencia, elaboración de registros etno-históricos, monitoreo territorial y vigilancia contra la entrada de terceros. No obstante, la CIDH ha sido informada que siete BAPEs habrían sido cerradas en los últimos años, de las cuales una fue reabierto en 2018, en el río Jandiatuba Tierra Indígena Valle del Yavari/AM, tras la denuncia de presuntas masacres practicadas contra indígenas en aislamiento en la región. Recientemente, en noviembre de 2018, a través de una acción emprendida por el Ministerio Público Federal, el Poder Judicial ordenó la reinstalación de las tres BAPEs cerradas en la Tierra Indígena Yanomami⁵³⁷.
346. La Constitución Política de Colombia incluye un régimen especial de territorios indígenas, sin embargo, no se pronuncia sobre los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial⁵³⁸. En el año 2011 se aprobó la Ley N° 1.448, donde se definen las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se establece que estas pueden ser individuales o colectivas⁵³⁹. En el decreto reglamentario N° 4.633 de esta ley, se delimitan esas medidas en lo relacionado con las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas

⁵³⁴ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 63.

⁵³⁵ Ordenanza N° 281/PRES/FUNAI, de 20 de abril de 2000.

⁵³⁶ En materia de educación, existe un dictamen del Ministerio de Educación, publicado en el Boletín Oficial del 31 de marzo de 2016, que contiene directrices para la promoción del acceso de los pueblos indígenas en contacto reciente con los procesos educativos. En lo relativo a salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, la Ordenanza de N° 254, aprobada el 31 de enero de 2001, incluye dos párrafos básicos sobre atención a los pueblos indígenas de reciente contacto. CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 2.

⁵³⁷ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 6.

⁵³⁸ CIDH. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 63.

⁵³⁹ República de Colombia. *Ley N° 1448*, de 10 de junio de 2011.

y, además, se hace mención expresa a los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, estableciendo que el Estado debe garantizar el derecho de esos pueblos indígenas a permanecer en dicha condición y a vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Asimismo, dispone que esos colectivos son sujetos de especial protección, lo que supone que en ningún caso serán intervenidos o despojados de sus territorios, ni objeto de políticas, programas o acciones, privadas o públicas, que promuevan el contacto o que realicen intervenciones en sus territorios. Por otra parte, el decreto reglamentario N° 4.633 además establecía una serie de instituciones responsables de cumplir las medidas tendientes a la prevención y protección de esos colectivos. Sin embargo, en 2018 esas instituciones fueron modificadas por el decreto reglamentario N° 1.232, que regula la Ley 21 de 1991 en lo relacionado con las medidas especiales para la prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y crea el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural. Este sistema, actualmente es integrado por la Comisión Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y por los Comités Locales de Prevención y Protección a los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

347. En cuanto a avances, la CIDH destaca que el Estado colombiano informó que “[e]n desarrollo del derecho a la libre autodeterminación de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario, a través del Ministerio del Interior, se inició un proceso de construcción participativa de dos instrumentos para la protección de los estos pueblos, unos lineamientos de política pública y un marco normativo, en los cuales trabajaron en conjunto instituciones del Estado y organizaciones indígenas”⁵⁴⁰. Se trata del Decreto 1232-2018, aprobado en julio de 2018, mediante el cual las autoridades nacionales otorgaron derechos a comunidades y resguardos indígenas en aislamiento, ubicados principalmente en el área de extensión del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, entre los departamentos del Caquetá y Guaviare, con un área de 1.298.955 hectáreas. De acuerdo con los registros estatales, se presume que 15 pueblos indígenas habitan en esta zona. Esta norma establece un Sistema Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, y una Comisión Nacional con el mismo propósito integrada por distintas instituciones estatales, movimientos indígenas y pueblos indígenas colindantes. Pese al avance que representa, se debe señalar que aún existen grandes dificultades en la implementación de los mecanismos contemplados por temas de presupuesto⁵⁴¹. Asimismo, informó que mediante Resolución 0156 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, se establecieron lineamientos para la formulación e implementación con enfoque diferencial de los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y manejo en las áreas

⁵⁴⁰ Asimismo, resaltó que Colombia sería el primer país en la región en construir mecanismos de protección participativa para la población en aislamiento voluntario, y realizar un proceso de consulta previa para medidas legislativas, con las autoridades y organizaciones indígenas vecinas a los pueblos en aislamiento. Estado de Colombia. Respuesta al cuestionario para elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonía”. MPC/OEA No.: 445/2019. 12 de abril de 2019.

⁵⁴¹ Se tiene información de que la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) se encontrarían buscando financiamiento para que los Comités designados cumplan con sus labores de monitoreo. PUJ. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 10 de diciembre de 2018, pp. 81-87.

protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con presencia o indicios de presencia de pueblos o segmentos de Pueblos Indígenas en Aislamiento⁵⁴².

348. Ecuador, junto con Bolivia, es uno de los dos únicos Estados en la región que cuenta con protecciones de rango constitucional a favor de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. El artículo 57 de su Constitución prohíbe expresamente la explotación de recursos naturales en zonas en las que dichos colectivos habitan. Asimismo, reconoce constitucionalmente el delito de genocidio si se violan estos derechos. A ello se suma la adopción de la “Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario” en el 2007⁵⁴³. La CIDH toma nota que el Estado ecuatoriano informó sobre el Decreto Ejecutivo 552, del 2 de febrero de 1999, mediante el cual declara “zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuni”. Además, destacó el Decreto Ejecutivo 2187, del 16 de enero de 2007, que delimita la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) con un área de 758.051 hectáreas y establece un área de amortiguamiento (10 km de ancho contiguo a la zona intangible)⁵⁴⁴.
349. Conforme a información recibida respecto de Perú, el primer antecedente de reconocimiento normativo de estos pueblos se da con en el Decreto Ley 22175, “Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva”, de 1978, que reguló la creación de Reservas Territoriales de carácter provisional⁵⁴⁵. Entre 1990 y 2003, por iniciativa de organizaciones indígenas amazónicas, se crearon cinco reservas para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial que ocupan 2’871.464.39 hectáreas entre las regiones de Cusco, Ucayali y Madre de Dios⁵⁴⁶. En 2006, se aprobó la Ley 28736, “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”, norma que, junto con su Reglamento (Decreto Supremo 008-2007), establece un régimen de protección territorial con la creación y reconocimiento de Reservas Indígenas a favor de estos colectivos⁵⁴⁷. Sin embargo, como tomó nota la CIDH, esta Ley contempla una excepción que permite el

⁵⁴² Respuesta al cuestionario para elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonia”. MPC/OEA No.: 445/2019. 12 de abril de 2019.

⁵⁴³ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 69. PUCE. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonia, 16 de noviembre de 2018, p. 65.

⁵⁴⁴ Estado de Ecuador. Respuesta al cuestionario de consulta para elaboración de informe sobre derechos de pueblos indígenas de la Panamazonia. Nota No. 4-2-044/2019.

⁵⁴⁵ CAAAP- UARM. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonia, recibida por la CIDH el 5 de noviembre de 2018, p. 36.

⁵⁴⁶ Estas son la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua Nanti (2003), Reserva Territorial Murunahua (1999) Reserva Territorial Isconahua (1998), Reserva Territorial Mashco Piro (1997) y Reserva Territorial Madre de Dios (2002). CAAAP- UARM. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Pueblos Indígenas de la Panamazonia, 5 de noviembre de 2018, p. 33.

⁵⁴⁷ Estado de Perú. Respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonia”. Nota No. 7-5-M /053. 15 de marzo de 2019.

otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos naturales por “necesidad pública” al interior de las Reservas⁵⁴⁸.

350. Con la modificación del Reglamento de la Ley por el Decreto Supremo 008-2016-MC, se establece como ente rector de la política nacional de protección para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial al Ministerio de Cultura y, como órgano técnico, al Viceministerio de Interculturalidad. Al respecto, el Estado informó sobre una serie de acciones de articulación intersectorial como con organizaciones indígenas y de la sociedad civil⁵⁴⁹. Con estas atribuciones, dicha entidad categorizó a las anteriormente declaradas reservas territoriales como reservas indígenas. De las cinco reservas territoriales existentes, el Ministerio de Cultura estableció las primeras cuatro reservas indígenas para pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial: Madre de Dios, Isconahua, Mashco Piro y Murunahua⁵⁵⁰.
351. En su informe de 2013, la CIDH valoró positivamente que el Reglamento de la norma que establezca el carácter vinculante de las opiniones técnicas del Viceministerio de Interculturalidad relativas a EIA relacionados con actividades extractivas en las reservas, entidad que cuenta con una Dirección Especializada en Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial⁵⁵¹. Se reportó que, con la modificación del Reglamento por el Decreto Supremo 008-2016-MC, se habría omitido en su artículo 35 el carácter “previo” y “vinculante” de la opinión técnica del Viceministerio. Al mismo tiempo la CIDH recibió información que indica que el artículo 7 e) de dicho Decreto contempla entre las funciones del Ministerio de Cultura emitir opinión técnica previa vinculante relacionada al componente social de los estudios ambientales. Ello exige realizar una lectura armónica de la norma para que se mantenga el carácter previo y vinculante de la opinión técnica de dicha entidad⁵⁵².
352. Recientemente, el Estado peruano aprobó el Decreto Legislativo N° 1374, del 12 de agosto de 2018, norma que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley 28736 para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Esta norma establece infracciones administrativas, como la realización de actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de Reservas Territoriales o Indígenas por causales distintas a la necesidad pública o con fines de subsistencia, previstas en el artículo 5 literal c) de la Ley 28736. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha solicitado al Ministerio de Cultura la adopción de los instrumentos de gestión necesarios para su implementación. Estos instrumentos son fundamentales para tener un esfuerzo articulado, que involucre a todos los niveles de gobierno. Por ejemplo, la norma contempla tipos penales, pero

548 DAR. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 28 de octubre de 2018, pp. 12-13.

549 Estado de Perú. Respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonía”. Nota No. 7-5-M /053. 15 de marzo de 2019.

550 CAAAP- UARM. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 5 de noviembre de 2018, p. 34.

551 CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 68.

552 DAR. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 28 de octubre de 2018, p. 14.

está pendiente la regulación de los procedimientos⁵⁵³. A nivel de gobiernos regionales, el Gobierno Regional de Madre de Dios y el de Ucayali habrían implementado ciertas medidas dirigidas a proteger a estos colectivos⁵⁵⁴. La Comisión considera positiva la medida legal señalada y al mismo tiempo, reitera la importancia de respetar el marco legal interno de respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas en el país, en particular el relativo a la referida Ley 28736⁵⁵⁵.

353. Dado que Perú es uno de los países con mayor número de pueblos indígenas en aislamiento de la región, se considera indispensable la implementación de una política y un plan nacional al respecto. El Ministerio de Cultura reportó que no se cuenta con un Plan Nacional; no obstante, en junio de 2017 se inició el proceso participativo de la elaboración y construcción de la propuesta de la Política Nacional para los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, la cual, a la fecha de elaboración del presente Informe, se encuentra en la segunda de las tres etapas que componen dicho proceso⁵⁵⁶.

354. En el Estado venezolano, los derechos de los pueblos indígenas tienen un reconocimiento especial en la Constitución, en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y en normas al interior del ordenamiento jurídico que contienen diferentes formas de protección. Sin embargo, ninguna de estas normas hace referencia expresa a la presencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial ni a la necesidad de implementar medidas especiales para su protección. El Ministerio para los Pueblos Indígenas, encargado de la formulación de políticas públicas para la promoción de estos derechos, no ha realizado un reconocimiento expreso de la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento con necesidades de protección especial, a pesar de que la Defensoría del Pueblo ha confirmado que en Venezuela existen comunidades aisladas pertenecientes a 3 pueblos⁵⁵⁷. Este órgano ha señalado que, pese a la inexistencia de legislación específica a favor de pueblos en aislamiento o contacto inicial en el país, existen numerosas disposiciones, vigentes a la fecha, que son de aplicación general y

⁵⁵³ CAAAP- UARM. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonia, recibida por la CIDH el 5 de noviembre de 2018, p. 35. Abrego Hinostroza, Jorge. “Defensoría del Pueblo exhorta al MINCU aprobar el Plan Nacional de Protección de PIACI (Videograbación)”. IDLADS PERU. Consulta: 1 de octubre de 2018.

⁵⁵⁴ Algunas de las acciones han incluido declarar de interés público regional la protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial que se encontrarían dentro de su región, en atención a su alta vulnerabilidad. Fundación Wayuu Taya. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonia, recibida por la CIDH el 30 de octubre de 2018, p. 78.

⁵⁵⁵ CIDH. Comunicado de Prensa 26/18 – “Expertas en materia de Derechos de Pueblos indígenas de la CIDH y de Naciones Unidas expresan su preocupación ante la adopción de ley que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en la Amazonia peruana”. Washington, D.C., 13 de febrero de 2018.

⁵⁵⁶ IDEH PUCP. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonia, recibida por la CIDH el 16 de noviembre de 2018, p. 40. Adicionalmente, véase CIDH, Derechos humanos de los pueblos indígenas y la situación de aislamiento en la Amazonia Peruana, 172 Período de Sesiones; 10 de mayo de 2019.

⁵⁵⁷ CIDH. Situación de derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco. 165 período de sesiones; lunes 23 de octubre, 2017.

permitirían una protección efectiva de los derechos de esos colectivos⁵⁵⁸. Al respecto, la CIDH valora la adopción de normas específicas sobre pueblos indígenas por parte del Estado Venezolano. Sin embargo, observa con preocupación la falta de medidas dirigidas a garantizar que estas sean implementadas a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.

2. Pronunciamientos de los órganos judiciales o administrativos

355. La CIDH observa con preocupación la situación de impunidad y la ausencia de tutela judicial efectiva que se presenta en los países de la región en relación con población en aislamiento y contacto inicial. Se ha reportado que, aunque se conocen contactos violentos y muertes de miembros de pueblos en aislamiento, no se realizarían investigaciones o procesos judiciales respecto a tales actos⁵⁵⁹.
356. En cuanto a Bolivia, se emitió la sentencia constitucional 0014/2013-L, pronunciamiento que reafirmaría el derecho de los pueblos originarios a su territorio y el deber del Estado a garantizar derechos de los pueblos en aislamiento voluntario. Según la información recibida, el Tribunal Constitucional falló a favor de la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP) y ordenó que se garantice el territorio para el pueblo Pacahuara en condición de aislamiento, que se encontraba bajo concesiones forestales en el departamento amazónico de Pando. Al mismo tiempo, según información recibida por la CIDH, pese a que las sentencias del Tribunal Constitucional serían inapelables y de cumplimiento obligatorio, a la fecha se seguiría sin garantizar el territorio ancestral de los Pacahuara⁵⁶⁰. Los miembros de este pueblo indígena en contacto inicial, al no poder disfrutar de su territorio, habrían sido acogidos por el pueblo Chácobo en un lugar distinto a su territorio. De acuerdo con la información disponible, hace unos años, la última indígena Pacahuara en este grupo murió sin poder recuperar su territorio ancestral. Actualmente, los descendientes Pacahuaras acogidos por los Chácobos habrían perdido, además de su territorio, su idioma, y habrían sido asimilados por la cultura Chácobo⁵⁶¹.
357. Respecto de Brasil, se recibió información según la cual el territorio Yanomami venía siendo sistemáticamente invadido por garimpeiros, cuyo número habría crecido rápidamente tras el cierre de las tres BAPE de la Sierra de la Estructura, Demarcación y Korekorema, lo cual afectaba a más de 4.000 personas. Los invasores constituyen una amenaza constante a la vida de los Yanomami considerados como

⁵⁵⁸ Bello, Luis Jesús y Díaz Mirabal, José Gregorio. *Informe sobre la Situación Actual de los Grupos de Pueblos Indígenas en Aislamiento Relativo y Poco Contacto en Venezuela (Jódi, Uwottúja, y Yanomami)*. Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía “WATANIBA” y Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas “ORPIA”, 2017, p. 6.

⁵⁵⁹ CIDH. *Situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Región Amazónica y el Gran Chaco*. 141 Periodo de Sesiones; 25 de marzo, 2011.

⁵⁶⁰ CEDIB. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 29 de noviembre de 2018, p. 61.

⁵⁶¹ CEDIB. Respuesta al Cuestionario Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 29 de noviembre de 2018, p. 61.

de contacto inicial, y particularmente a la vida del grupo Yanomami en aislamiento conocido como Moxi Hatëtëa, que habita la región de la Sierra de la Estructura⁵⁶². De acuerdo a información recibida por la CIDH, el Ministerio Público Federal presentó, en octubre de 2017, una acción civil pública contra la Unión, la FUNAI y el Estado de Roraima para el restablecimiento inmediato de las actividades permanentes en las BAPE's de Tierra Indígena Yanomami. En noviembre de 2018, el Ministerio Público Federal obtuvo una sentencia que ordenaba la reinstalación de las bases de protección de la tierra indígena Yanomami⁵⁶³.

358. En cuanto a pueblos indígenas en aislamiento del Valle del Javari, en Brasil, de acuerdo con la información disponible, con la fragilización de las Bases de Protección de la FUNAI, habrían sido cada vez más frecuentes las invasiones de cazadores, pescadores y madereros en áreas de tránsito de pueblos aislados. La CIDH recibió información que indica que el Ministerio Público Federal en Tabatinga archivó la investigación policial instaurada para investigar la denuncia de la posible masacre de indígenas aislados en el río Jandiatuba, en agosto de 2017, por falta de pruebas.⁵⁶⁴ Aunque no se confirmó la masacre, la información da cuenta que cuatro balsas de garimpeiros se habrían instalado dentro de la Tierra Indígena Valle de Yavarí, en un área con presencia confirmada de pueblos en aislamiento, sin que el Frente de Protección de la FUNAI en la región percibiera la invasión. En un sobrevuelo realizado por la FUNAI en septiembre de 2017, cuando las noticias sobre la posible matanza se hicieron públicas, se habrían visto malocas quemadas y un material de color azul, posiblemente lona plástica, muy cerca del área alcanzada por la minería ilegal. La Base de Protección Etnoambiental de la FUNAI que había sido cerrada en 2012, fue reabierto por la FUNAI en el 2018, según la información disponible⁵⁶⁵.

359. Respecto de Colombia, la CIDH recibió información sobre el pueblo Mapajerri, un colectivo seminómada, en contacto inicial, que mantendría relaciones con algunas personas Sicuani y, en menor medida, con colonos de la región para intercambiar productos. Se señaló que la vulnerabilidad de este colectivo habría aumentado debido al incremento de la presencia de cultivos ilícitos. Aquello habría ocasionado desplazamientos forzados incitados por coccaleros y actores armados al margen de la ley. Desde el 2011, los miembros del pueblo Napajerry habrían venido reclamando al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (hoy, Agencia Nacional de Tierras) la constitución de un resguardo indígena para su protección. En el 2014, la Sala Séptima de Revisión de Tutela de la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-379 en la que ordenó que se culmine el proceso de constitución del resguardo en el término de 6 meses. La información disponible indica que para octubre de 2017,

⁵⁶² CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 8.

⁵⁶³ Ministerio Público Federal. MPF consegue reinstalação de bases de proteção etnoambiental da TI Yanomami. 21 de noviembre de 2018.

⁵⁶⁴ Ministerio Público Federal. MPF pede arquivamento de inquérito sobre supostas mortes de indígenas isolados no AM. 19 de octubre de 2018.

⁵⁶⁵ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 9.

se habrían realizado dos visitas al terreno⁵⁶⁶. Al respecto, el Estado informó sobre otras sentencias y pronunciamientos de la Corte Constitucional relacionadas con el pueblo en contacto inicial Mapayerri, aunque no indicó el alcance de su cumplimiento⁵⁶⁷.

360. Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia declaró que el pueblo Nukak Makú, al igual que otros pueblos indígenas en dicho país, ha sido víctima de graves violaciones a sus derechos individuales y colectivos debido al conflicto armado interno, lo cual ha provocado su desplazamiento. Sin embargo, destaca que el tribunal reconoce que dicho colectivo se encuentra en peligro de ser exterminado cultural y físicamente⁵⁶⁸.
361. Como antecedente, en Perú existe una única sentencia del Tribunal Constitucional relativa a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial. Se da a partir de la demanda de amparo presentada por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva peruana (AIDSESP) alegando que los contratos de exploración y explotación de los Lotes 39 y 67 estarían vulnerando los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario waorani (tagaeri-taromenane), pananujuri (arabela) y aushiri o abijira en la Propuesta de Reserva Natural Napo Tigre, cerca de la frontera con Ecuador. Sostuvo, además, que no se habría realizado ninguna consulta antes de su celebración. Ante ello, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo, debido a la falta de acreditación de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, sin perjuicio de reconocer el derecho inalienable de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados conforme al Convenio 169 de la OIT⁵⁶⁹. Al respecto, la CIDH reitera su preocupación por la declaratoria de improcedencia de la demanda de amparo en base a la falta de acreditación de la existencia de un pueblo indígena en aislamiento, por parte de dicho Tribunal, sin tomar en cuenta que ello se debe precisamente a su situación de aislamiento. De acuerdo con las Directrices de OACNUDH, la falta de

⁵⁶⁶ CIDH. Situación de derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco. 165 periodo de sesiones; 23 de octubre, 2017.

⁵⁶⁷ En particular, mencionó la T-247 de 2015, T-213 de 2016, T-110 de 2016, Auto 266 de 2017, Auto Interlocutorio AIR-18-068 del circuito especializado en restitución de tierras de Villavicencio, Meta con respecto a los procesos de garantía de derechos de los pueblos Sikuani y Mapayerri. Estado de Colombia. Respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonia”. MPC/OEA No.: 445/2019. 12 de abril de 2019.

⁵⁶⁸ En esta Sentencia, la Corte Constitucional ordenó a los funcionarios responsables que en el término máximo de seis (6) meses, contados desde la notificación del auto, adoptaran lassiguientes acciones coordinadas: “Primero, que diseñen e implementen, dentro de sus respectivas órbitas de competencia, un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados Por el Desplazamiento (...) Segundo, que formulen e inicien la implementación de planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para cada uno de los pueblos identificados en la presente providencia”. Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional de Colombia, 26 de enero de 2009, pág. 229.

⁵⁶⁹ Tribunal Constitucional de Perú. Exp. No. 06316-2008-PA/TC, Loreto, Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), 11 de noviembre de 2009. Posteriormente, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la solicitud de aclaración presentada por AIDSESP y confirmó la obligatoriedad de la consulta previa desde la publicación de la sentencia 0022-2009-PI/TC. Tribunal Constitucional de Perú. Exp. No. 06316-2008-PA/TC, Loreto, AIDSESP, 24 de agosto de 2010.

contacto no debe significar, en ningún caso, una prueba de la inexistencia de estos pueblos⁵⁷⁰.

3. Protección territorial

362. En el 2013, la CIDH tomó conocimiento de que los Estados de la región habían reconocido más de 9 millones de hectáreas a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, con distintas categorías jurídicas y grados de protección en la práctica. De acuerdo con la información disponible, en muchos casos, el nivel de protección de estos territorios establecido en las leyes varía significativamente con lo que ocurre en la práctica. A ello se suma que, en la mayoría de casos, existen problemas de delimitación del espacio geográfico que habitan estos pueblos. En consecuencia, las zonas establecidas como intangibles no serían suficientemente extensas para garantizar una efectiva protección de estos colectivos, que viven y se trasladan por fuera de estas zonas al desarrollar sus prácticas culturales y de supervivencia⁵⁷¹.

363. Respecto de Bolivia, como tomó nota la CIDH en su Informe de 2013, en el marco de sus esfuerzos por proteger a los pueblos altamente vulnerables, el Estado aprobó en el 2006 una declaración de zona intangible y de protección integral absoluta dentro del Parque Nacional Madidi, en el Alto Amazonas boliviano, donde se encuentra el territorio tradicional del pueblo Toromona, que vive en situación de aislamiento. Esta declaración de zona intangible buscaría garantizar el respeto a la decisión de estos pueblos en torno a su relación con el resto de la sociedad. Incluye como medida de protección, la prohibición de cualquier tipo de asentamiento distinto al de los pueblos que habitan en el interior de la zona intangible y de cualquier intervención no deseada por el pueblo Toromona, así como cualquier actividad de prospección o explotación de los recursos naturales⁵⁷². No obstante, aunque la creación de la reserva significaría un hito histórico en las normas referidas a los derechos territoriales de los pueblos en aislamiento, de acuerdo con la información disponible, en el 2007, se habría aprobado la superposición de Bloques Petroleros sobre el área de la Reserva⁵⁷³.

364. Asimismo, como refirió la CIDH, con la aprobación del Decreto Supremo 1286, se realizaría el “Estudio Técnico Multidisciplinario” para determinar la presencia de grupos de Ayoreos en situación de aislamiento voluntario entre el área de

⁵⁷⁰ OACNUDH. *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Ginebra, 2012, párr. 11.

⁵⁷¹ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 17. CIDH. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Sudamérica*. 146 Periodo de Sesiones; 4 de noviembre, 2012.

⁵⁷² ONU. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Sr. Rodolfo Stavenhagen Misión a Bolivia. A/HRC/11/11. 18 de febrero de 2009, párr. 49; CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 81.

⁵⁷³ CEDIB. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 29 de noviembre de 2018, p.62.

protección estricta del Parque Nacional y el Área Natural de Manejo Integrado Kaa-Iya del Gran Chaco, en el sur de Bolivia, cerca de la frontera con Paraguay. Ello buscaba identificar sus zonas de ocupación y tránsito durante la realización de sus actividades tradicionales, así como mecanismos para que permanezcan en aislamiento⁵⁷⁴. Sin embargo, la CIDH ha sido informada posteriormente que esta norma habría sido elaborada sin la participación de los pueblos indígenas y sus organizaciones. Asimismo, se resalta que su redacción se orientaría a permitir la actividad petrolera en el lugar y no a garantizar los derechos del pueblo ayoreo en aislamiento. Lo anterior, debido a que dispone la no realización de actividades por parte de (YPFB) en sus áreas petroleras reservadas, evitando la perturbación del pueblo ayoreo hasta la finalización del estudio. Por otra parte, se definiría como responsable al viceministerio de Tierras y no al de Justicia, que es el responsable de garantizar los derechos específicos de los pueblos en aislamiento⁵⁷⁵.

365. De otro lado, como constató la CIDH, Brasil es el país de la región en el que se ha designado la mayor cantidad de tierras a favor de pueblos indígenas en aislamiento⁵⁷⁶. Como antecedente, para el 2013, el Estado habría demarcado más de 2.400.000 hectáreas exclusivamente para pueblos en aislamiento voluntario, en las Tierras Indígenas Hi-Merimã, Jacareuba/Katawixi, Rio Omerê, Massaco, Tanaru, Riozinho do Alto Envira (Xinane), Alto Tarauacá y Kawahiva do Rio Pardo⁵⁷⁷. De acuerdo con información reciente, existen tres tierras indígenas ocupadas exclusivamente por pueblos en aislamiento voluntario con procesos de demarcación concluidos⁵⁷⁸, además de la Tierra Indígena Kawahiva do Rio Pardo con procedimiento iniciado, límites declarados y en espera de homologación. Existen también tierras indígenas con procesos de demarcación concluidos que son compartidos por aislados y pueblos contactados tales como Río del Alto Envira (ashaninka e indígenas en aislamiento), Yanomami, Caru, Araribóia, Valle del Javari, Awá Guajá, entre otras. Asimismo, existen tierras con orden de la FUNAI de restricción de uso, que, en el caso de los pueblos indígenas en aislamiento, requiere

⁵⁷⁴ CEDIB. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 29 de noviembre de 2018, p. 61; CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 81.

⁵⁷⁵ CEDIB. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 29 de noviembre de 2018, p. 61.

⁵⁷⁶ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 71.

⁵⁷⁷ Antenor Vaz, Brasil. "Política de Estado: De la tutela a la política de derechos - ¿una cuestión resuelta?". En *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*. IWGIA, 2012, p. 56.

⁵⁷⁸ Se trata de la Tierra Indígena Hi-Merima (superficie de 678.000 ha, situado en Amazonas), la Tierra Indígena Massacó (422.000 hectáreas de superficie; localizada en Rondonia), y la tierra indígena de alta Tarauacá (superficie de 143.000 ha, situado en Acre). CIMI. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 4.

ser renovada cada 3 años⁵⁷⁹. Igualmente existen varias tierras de pueblos indígenas clasificados por la FUNAI como de reciente contacto⁵⁸⁰.

366. La Comisión valora los esfuerzos del Estado brasileño en la designación y demarcación de tierras para pueblos en aislamiento voluntario. Al mismo tiempo observa con preocupación graves situaciones que se registran en el territorio, como el caso del pueblo Yanomami en Brasil. El contacto con buscadores de oro sería muy peligroso especialmente para los indígenas “moxateteus”, que se encuentran en aislamiento. Hutukara, organización Yanomami, habría denunciado el asesinato de dos moxateteus por mineros ilegales en la zona de Serra da Estrutura. A pesar de denuncias oficiales y comunicaciones públicas, las autoridades en Brasil no habrían investigado lo ocurrido. El Frente de Protección Etnoambiental de FUNAI en Boa Vista no contaría con los recursos para un vuelo investigativo. El puesto de protección más cercano a las tierras de los moxateteus habría sido cerrado en el 2015 debido a recortes presupuestarios, lo que supuso dejar a los yanomamis en una situación de alta vulnerabilidad. Se ha reportado que existirían altas probabilidades de que conflictos como este continúen ocurriendo si el puesto de protección no es restaurado y los mineros no son expulsados de la zona. El ejército brasileño habría establecido cuarteles en el corazón de la tierra de los yanomamis, lo que ha aumentado las tensiones. La CIDH destaca reportes que señalan que los soldados habrían prostituido a mujeres yanomamis, y algunas de ellas se habrían infectado de enfermedades de transmisión sexual⁵⁸¹.

367. Respecto de Colombia, el Estado informó que se identificaron zonas intangibles en los parques habitados por pueblos indígenas en aislamiento y que el acceso a estas áreas sería altamente restringido, aunque no indicó específicamente cuáles. Asimismo, señaló que el Resguardo indígena *Curare los Ingleses*, alinderó una zona de su territorio y la declaró como intangible con el fin de proteger a pueblos en aislamiento. De otro lado, informó que en 2012 se creó el Parque Nacional Natural Río Puré entre cuyos objetivos está la protección de los pueblos indígenas en aislamiento; y que en 2013 y 2018 se reservó, alinderó, delimitó y declaró una superficie de terreno para ampliar el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete para la protección de pueblos en aislamiento⁵⁸². Además, informó que, por Acuerdo 68 de 2018, se constituyó el resguardo Indígena Nacuanedorro Tuparro de la etnia en contacto inicial Mapayerri, en el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. La CIDH reitera su preocupación porque contaría con

⁵⁷⁹ Tal es el caso de las tierras Piriti (40.000 hectáreas, con orden de restricción de uso renovada el 10/03/2016), Jacareúba / Katawixi (647.000 hectáreas; renovada el 08/12/2016), Piripkura (242.500 hectáreas; renovada en 18/09/2018), Tanaru (8000 hectáreas; renovada en 16/10/2015), Ituna / Itatá (142.000 ha.; renovada en 21/01/2016), y Igarapé Taboca Alto Tarauacá (278 hectáreas; renovada en 10/09/2012).

⁵⁸⁰ Son los Zuruahã (239.000 hectáreas), Río Omerê (26.000 hectáreas), Yanomami (9.665.000 hectáreas), Zo'e (669.000 hectáreas), Awá (117.000 hectáreas), Koatinemo (388.000 hectáreas), entre otras. CIMI. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 4.

⁵⁸¹ Survival International. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 28 de octubre de 2018, pp. 2-3.

⁵⁸² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 764 de 2012, Resolución 1038 del 21 de agosto de 2013 y 1256 del 10 de julio de 2018. Estado de Colombia. Respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonía”. MPC/OEA No.: 445/2019. 12 de abril de 2019.

- áreas protegidas a través de los llamados “resguardos indígenas” o “parques nacionales”; sin embargo, no estarían reservados exclusivamente para pueblos en aislamiento voluntario o contacto inicial⁵⁸³.
368. Como refirió la CIDH, en 1999, el Estado ecuatoriano creó una zona intangible a favor de los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane, donde se prohibió todo tipo de actividad extractiva, por lo que preocupa advertir la realización de tales actividades. Al respecto, el Estado indicó que para que los proyectos hidrocarburíferos no contravengan el Decreto Ejecutivo 552, los proyectos deben estar fuera de la ZITT y áreas de ocupación de los pueblos en aislamiento. Igualmente, informó que cuenta con una Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DPPIAV) cuya misión es ejecutar políticas públicas referentes a la protección de estos pueblos y realiza informes técnicos “vinculados a la ejecución de actividades extractivas en la Zona de Amortiguamiento de la Zona Intangible [...]”⁵⁸⁴. Si bien el Estado indicó que la DPPIAV ejecuta monitoreo en la zona, la CIDH recibió información que indica que no contaría con presencia suficiente ni un plan de manejo adecuado para impedir la incursión de colonos y madereros ilegales, así como para evitar el turismo ecológico. Habría habido enfrentamientos entre los invasores (actualmente, al parecer también integrados por grupos de waorani) y los pueblos indígenas en aislamiento. Cabe señalar que, pese a que la CIDH sugirió al Estado adoptar medidas especiales de protección para los Tagaeri Taromenane, no habrían sido cumplidas, así como tampoco se habría respetado la intangibilidad del área asignada a este pueblo, donde seguiría habiendo concesiones petroleras y tala de especies maderables prohibidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres⁵⁸⁵.
369. Con respecto a Perú, como se señaló previamente existen dos regímenes legales vigentes en materia de establecimiento de zonas intangibles en favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. El primero estableció la figura de las reservas territoriales, mediante el Decreto Ley 22175 de 1978. De este modo, de 1990 a 2003, por iniciativa de las organizaciones indígenas amazónicas, se crearon cinco reservas para la protección de los PIACI que ocupan 2'871.464.39 hectáreas entre las regiones de Cusco, Ucayali y Madre de Dios⁵⁸⁶. Se debe resaltar que las restricciones al ingreso a estas Reservas Territoriales no serían uniformes, ya que fueron creadas mediante distintos mecanismos jurídicos. El segundo régimen

⁵⁸³ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 84.

⁵⁸⁴ Estado de Ecuador. Respuesta al cuestionario de consulta para elaboración de informe sobre derechos de pueblos indígenas de la Panamazonía. Nota No. 4-2-044/2019.

⁵⁸⁵ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 78. Consejo de Derechos Humanos. *Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006*. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen Adición Misión a Ecuador. A/HRC/4/32/Add.2. 28 de diciembre de 2006, párrs. 40-41.

⁵⁸⁶ Estas son la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua Nanti (2003), Reserva Territorial Murunahua (1999) Reserva Territorial Isconahua (1998), Reserva Territorial Mashco Piro (1997) y Reserva Territorial Madre de Dios (2002). CAAAP- UARM. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 5 de noviembre de 2018, p. 33.

estableció la figura de reservas indígenas, a partir de la Ley 28736, de 2006. Esta norma permitiría la realización de actividades económicas dentro de las zonas protegidas en escenarios de “necesidad pública”⁵⁸⁷. En los últimos años, se ha seguido un proceso de adecuación de las reservas territoriales a reservas indígenas, el cual implicaría adecuar las reservas ya existentes al marco legal de la Ley 28736. Actualmente, cuatro de las cinco reservas territoriales, han sido adecuadas a reservas indígenas: Isconahua, Madre de Dios, Murunahua y Mascho Piro⁵⁸⁸. Con este régimen, se uniformizarían los estándares de restricción al ingreso a las Reservas Indígenas, así como sus excepciones⁵⁸⁹.

370. En particular es de destacar la situación de la Reserva Territorial Nahua Kugapakori Nanti en Perú. Según lo informado por el Estado, se encuentra pendiente finalizar el proceso de adecuación de la Reserva Territorial Nahua Kugapakori Nanti (RTKNN)⁵⁹⁰. No obstante, la CIDH ha recibido información que indica que el proceso de adecuación de esta reserva territorial a reserva indígena se estaría realizando sin las salvaguardas y garantías de no retroceso frente a los derechos de intangibilidad del territorio. Esta categorización debilitaría el nivel de protección otorgado por el Decreto Supremo 028-2003-AG, norma de creación de la reserva territorial, cuyo artículo 3 establecía la prohibición del otorgamiento de nuevos derechos que impliquen aprovechamiento de recursos naturales. En cambio, como reserva indígena, podría aplicarse la excepción de la Ley 28736 lo cual favorecería el otorgamiento de derechos de explotación de recursos naturales a favor de terceros, la superposición de áreas naturales protegidas que omiten la protección y zonificación adecuada de las áreas superpuestas a las reservas, y la invasión de estas por personas dedicadas a actividades ilegales⁵⁹¹. De este modo, se ha reportado que, el 20 de agosto de 2018, AIDSESP interpuso una demanda de amparo solicitando que se ordene al Ministerio de Cultura respetar la prohibición del otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales al interior de la RTKNN. Del mismo modo, solicitó la no adecuación de la RTKNN a reserva indígena si aquello supone la reducción de los estándares socioambientales y derechos colectivos de los pueblos indígenas que se encuentran expresamente reconocidos en su norma de creación. Esta demanda de amparo habría sido admitida por el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de Lima en octubre de 2018 y se encontraría en espera de resolución⁵⁹².

⁵⁸⁷ CIDH. *Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Perú*. 149 periodo de sesiones; 1 de noviembre, 2013.

⁵⁸⁸ IDEH PUCP. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 16 de noviembre de 2018, p. 42.

⁵⁸⁹ CIDH. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 75.

⁵⁹⁰ Estado de Perú. Respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonía”. Nota No. 7-5-M /053. 15 de marzo de 2019.

⁵⁹¹ CIDH. *Derechos humanos de los pueblos indígenas y la situación de aislamiento en la Amazonia Peruana*. 172 periodo de sesiones; 10 de mayo, 2019.

⁵⁹² AIDSESP. “Poder Judicial admite demanda de amparo a favor de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”. Lima, 16 de setiembre de 2018. IDEH PUCP. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 16 de noviembre de 2018, p. 42. DAR. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 28 de octubre de 2018, p. 17.

371. Pese a que habría cuatro reservas indígenas para proteger determinados pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, quedaría pendiente la revisión de las solicitudes de establecimiento de otras cinco reservas indígenas, que se encontrarían más de 20 años en espera de una respuesta. Estas son las reservas Yavarí Trapiche, Yavarí Mirín, Sierra de Divisor Occidental, Napo Tigre y Cacataibo. Su falta de categorización y protección facilita la invasión de terceros como madereros ilegales, narcotraficantes y la superposición de derechos a favor de estos⁵⁹³. Se cuenta con información que indicaría que, actualmente, la Comisión Multisectorial, liderada por el Ministerio de Cultura, se encuentra en la etapa de elaboración de los estudios adicionales de categorización con la finalidad de delimitar el territorio de ocupación tradicional de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial que viven al interior de las reservas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim⁵⁹⁴.
372. Por otro lado, se debe indicar que existen dificultades asociadas a la delimitación de las reservas territoriales o indígenas, que no abarcan la totalidad del territorio en el que habitan los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Un caso ilustrativo es el de los Mashco Piro, un pueblo nómada cuyos miembros viven de la caza y recolección de frutos. FENAMAD, como organización regional adscrita a AIDSEP, presentó una propuesta de más de 2 mil hectáreas para la reserva territorial. Sin embargo, se habría reconocido únicamente el 34% de esta propuesta. Dado que los Mashco Piro no conocen los límites de su territorio y se desplazan de manera estacional, existen riesgos elevados de ingresar a concesiones forestales que colindan con la línea 343 de la reserva territorial. Asimismo, se tendría conocimiento de la presencia de actividades ilícitas en la zona⁵⁹⁵.

4. Esfuerzos bilaterales o multilaterales de cooperación para la protección de pueblos en aislamiento en zonas transfronterizas

373. En el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, la noción de territorio suele basarse en límites naturales, como ríos o montañas, y no en límites políticos entre Estados o sus subdivisiones. Por tal motivo, la CIDH ha reconocido que determinadas medidas de protección de estos pueblos tienen implicancias transnacionales. En estos escenarios, resulta urgente la cooperación coordinada entre los Estados de manera binacional o regional, según corresponda, para alcanzar un mayor y más efectivo respeto a los derechos de estos colectivos en el continente⁵⁹⁶. En esta misma línea, Victoria Tauli-Corpuz, Relatora Especial de

⁵⁹³ IDEH PUCP. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 16 de noviembre de 2018, p. 42. CIDH. *Situación de derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco*. 165 Periodo de Sesiones; 23 de octubre, 2017.

⁵⁹⁴ CAAAP- UARM. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 5 de noviembre de 2018, p. 35.

⁵⁹⁵ CIDH. *Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Perú*. 149 Periodo de Sesiones; viernes 1 de noviembre, 2013.

⁵⁹⁶ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párrs.94, 137, recomendación 22.

Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas, sostuvo que la coordinación interestatal es necesaria para abordar las amenazas que enfrentan estos pueblos indígenas a través de las fronteras⁵⁹⁷.

374. El Estado boliviano se habría negado a adoptar medidas binacionales de protección del pueblo ayoreo en aislamiento entre las fronteras de Bolivia y Paraguay. Según la información disponible tal negativa guardaría relación con la decisión del gobierno boliviano de profundizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio que habita y ocupa ese pueblo en aislamiento⁵⁹⁸. Si bien se trata de un pueblo en aislamiento que habita en El Chaco, preocupa a la CIDH que el Estado boliviano adopte una posición similar con relación a un pueblo amazónico en aislamiento.
375. La CIDH toma nota con satisfacción que el Estado de Colombia informó haber firmado memorandos de entendimiento con Perú y Brasil con el fin de compartir experiencias y avanzar conjuntamente en la protección de los pueblos indígenas en aislamiento. Además, indicó que hace parte de los proyectos impulsados por la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) que han buscado establecer un marco regional para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento⁵⁹⁹. Igualmente, destaca que Ecuador informó que desde 2013 ha participado en dicho programa con el fin de intercambiar metodologías de protección a tales pueblos⁶⁰⁰.
376. Asimismo, la CIDH tomó nota que, en marzo de 2014, se firmó un memorando de cooperación interinstitucional entre Brasil y Perú, en concreto, entre la FUNAI y el Ministerio de Cultura peruano, para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas aislados y recién contactados que viven en las regiones fronterizas de ambos países. De acuerdo con el documento, se desarrollarán acciones conjuntas de localización y protección de pueblos aislados y de reciente contacto que viven en el Acre, en el valle del río Javari, Brasil; y en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Loreto, en Perú⁶⁰¹. Se tuvo noticia también sobre una propuesta de creación del Corredor Territorial Transfronterizo Pano Arawak y otros

⁵⁹⁷ CIDH. *Situación de derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco*. 165 período de sesiones; 23 de octubre, 2017.

⁵⁹⁸ CEDIB. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 29 de noviembre de 2018, p.65.

⁵⁹⁹ En particular, indicó que el Gobierno Colombiano, en cabeza del Ministerio del Interior, es punto focal para el desarrollo del programa OTCA-BID: Marco Regional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. En el marco de este programa se ha participado activamente de intercambios técnicos y fortalecimiento institucional. Estas experiencias fueron fundamentales para la capacitación técnica de los funcionarios encargados de diseñar las políticas de protección en Colombia, para tener en cuenta los aciertos y errores de los países con avances importantes en el tema, comprender la dimensión regional y crear una red técnica y de apoyo regional muy importante que ha seguido funcionando hasta el día de hoy. Estado de Colombia. Respuesta al cuestionario de consulta para la elaboración del informe temático “Derechos de los Pueblos Indígenas en la Panamazonía”. MPC/OEA No.: 445/2019. 12 de abril de 2019.

⁶⁰⁰ Estado de Ecuador. Respuesta al cuestionario de consulta para elaboración de informe sobre derechos de pueblos indígenas de la Panamazonía. Nota No. 4-2-044/2019.

⁶⁰¹ CIMI. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 4 de diciembre de 2018, p. 5.

entre Perú y Brasil⁶⁰². Esta área comprendería una extensión de casi 9 millones de hectáreas en los departamentos de Cusco, Madre de Dios y Ucayali, en Perú; y Acre, en Brasil. A su vez, este Corredor se encontraría compuesto, en el caso peruano, de 4 reservas territoriales, tierras indígenas, 23 comunidades nativas, 4 áreas naturales protegidas, unidades de conservación, concesiones forestales y una concesión de conservación; y, en el caso brasileño, de 11 tierras indígenas y 2 unidades de conservación⁶⁰³. Finalmente, se vendría elaborando un diagnóstico antropológico para la presentación de la propuesta del Corredor Territorial y de bosques continuos Yavari Tapiche (Corredor Territorial Norte), que involucra las regiones de Ucayali y Loreto, en Perú, y de Valle del Yavarí en Brasil⁶⁰⁴.

377. Debido a que la zona intangible de los Tagaeri Taromenane colinda con territorios semejantes de Colombia y Perú, se ha resaltado la necesidad de una acción concertada internacional para salvar a estos pueblos de la extinción. Sin embargo, de acuerdo con la información recibida por la CIDH, el Estado ecuatoriano aún no habría realizado gestiones con sus países vecinos para la protección de los miembros de dicho pueblo durante su movilización⁶⁰⁵.

C. Principales amenazas al pleno goce de los derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial

1. Contacto

378. La CIDH reitera que la mayoría de riesgos a la vida e integridad de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial se generan por el contacto. Este contacto puede darse de forma directa y deliberada, cuando, por ejemplo, ingresan misiones religiosas que buscan evangelizar a los pueblos en aislamiento. Sin embargo, también se puede dar de forma indirecta, en circunstancias en que personas ingresan a los territorios por donde transitan estos pueblos y dejan objetos

⁶⁰² De acuerdo con AIDSESEP, se trata de grandes espacios territoriales continuos transfronterizos, conformados por diferentes figuras legales que comparten como elemento común la presencia y desplazamiento de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial, lo que exige implementar y gestionar su protección de manera coordinada y estratégica con cada uno de los actores y sectores vinculados a estos corredores AIDSESEP. Programa Nacional de Aidesep para Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y situación de Contacto Inicial (PIACI). CIDH. Situación de derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco. 165 periodo de sesiones; 23 de octubre, 2017.

⁶⁰³ CASTRO, Meylenn. "Debatén propuesta de Corredor Territorial para pueblos aislados". SERVINDI. 16 de diciembre de 2016.

⁶⁰⁴ AIDSESEP. Programa Nacional de Aidesep para Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y situación de Contacto Inicial (PIACI).

⁶⁰⁵ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen Adición Misión a Ecuador. A/HRC/4/32/Add.2. 28 de diciembre de 2006, párr. 41. PUCE. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 16 de noviembre de 2018, p. 68.

que podrían ser encontrados por los indígenas. Aquello puede significar un riesgo de contagio, especialmente de enfermedades infectocontagiosas⁶⁰⁶.

379. En relación con Brasil, la CIDH recibió información según la cual, a partir de finales de 1980, la FUNAI habría adoptado una estrategia de protección que implicaría “la falta de obligatoriedad del contacto con los pueblos indígenas en aislamiento”⁶⁰⁷, en un contexto en el que se venía generando un debate sobre el tema por líderes indígenas y entidades indigenistas. Tal postura se habría debido a las denuncias con gran repercusión nacional e internacional del exterminio de pueblos indígenas enteros afectados por epidemias o masacres. Anteriormente, se habría mantenido una política de contacto forzado y remoción de los pueblos indígenas en aislamiento de lo que se entendía como “el camino de la expansión económica” proyectada para la Amazonia, con la construcción de obras de infraestructura, sobre todo de carreteras. Pese a la adopción de esta política basada en el principio de no contacto, la CIDH recibió información que indica que el Estado habría establecido contactos permanentes con grupos Korubo en el Valle del Yavarí a partir de 1996 y con los “aislados del Xinane”, en el Acre, frontera con Perú en 2014, con base en evaluaciones del gobierno, sin la participación de organizaciones indígenas y de la sociedad civil⁶⁰⁸.
380. Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada, los pueblos indígenas en aislamiento que utilizan territorios transfronterizos entre Brasil y Perú se encuentran permanentemente expuestos a la violencia de madereros y narcotraficantes. Un ejemplo de esta problemática sería contacto con “aislados del Xinane”, Brasil. En el 2014, un grupo conocido como los “aislados del Xinane”, en la región del alto río Envira (lado brasileño de la frontera), se acercó al pueblo Ashaninka en territorio peruano, huyendo de los actos de violencia practicados contra ellos posiblemente por madereros. A partir de este momento, se habría establecido un contacto permanente de este grupo con la Base de Protección Etnoambiental de la FUNAI. En 2017, miembros de ese grupo compuesto por 34 personas habrían abandonado la Base de la FUNAI bajando el río Envira hasta las ciudades de Feijó y Río Branco. Se considera que la situación de ese pueblo indígena en aislamiento revela la experiencia traumática que supuso el acercamiento con el pueblo Ashaninka y, posteriormente, con la FUNAI⁶⁰⁹.
381. En cuanto a Colombia, como un antecedente muy preocupante, se informó sobre el contacto con el pueblo Nukak Makuk. Durante la década de 1990, los Nukak vivieron un proceso violento de occidentalización. El conflicto armado, y el asentamiento de misioneros y colonos fueron factores que desencadenaron contagios de nuevas

⁶⁰⁶ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 91.

⁶⁰⁷ El estatuto de FUNAI, en su artículo 2.d), reconoce como principio la garantía de los pueblos indígenas aislados al ejercicio de su libertad y de sus actividades tradicionales sin la obligación de contactarles (“garantia aos povos indígenas isolados do exercício de sua liberdade e de suas atividades tradicionais sem a obrigatoriedade de contatá-los”).

⁶⁰⁸ CIMI. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 4 de diciembre de 2018, p. 6.

⁶⁰⁹ CIMI. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 4 de diciembre de 2018, p. 10.

enfermedades a miembros de la comunidad. A ello se sumó la introducción de herramientas y vestimenta diferente a las de su etnia, así como nuevos trabajos que muchos indígenas empezaron a realizar en fincas cocaleras. Esta acelerada occidentalización trajo como consecuencia una reducción significativa de sus miembros. Finalmente, la industria petrolera, el incremento del narcotráfico y cultivos ilícitos permearon la vida de este pueblo indígena. Actualmente, la CIDH ha sido informada de que las constantes amenazas a la vida e integridad habría reducido la población de los Nukak Makuk a únicamente 400 miembros. La Comisión advierte con grave preocupación que esta situación los coloca hoy en una situación de peligro de extinguirse como pueblo. Según la información recibida, de no tomarse acciones, en un periodo menor de 5 años este pueblo podría desaparecer totalmente”⁶¹⁰.

382. En Ecuador, uno de los pueblos en contacto reciente es el pueblo Waorani. Dicho pueblo permaneció en aislamiento hasta mediados del siglo XIX, cuando se iniciaron a incursiones de buscadores de caucho en la cuenca amazónica. El contacto con los Waorani fue esporádico, puesto que eran considerados aguerridos. Se tiene conocimiento de que requerían de un territorio extenso, puesto que viven una vida nómada. La información disponible indica que, debido a circunstancias de orden social interno, se generarían movilizaciones cíclicas hacia los territorios de los antepasados de las mujeres. Una de las situaciones preocupantes que se presentan al realizar estos desplazamientos son los encuentros con actores externos que han pasado a ocupar esos sitios. Ello desestabiliza el manejo territorial tradicional, genera conflictos con otros grupos, que se manifiestan en ataques⁶¹¹.
383. En el Perú, en el siglo XX, se dieron numerosas situaciones de contacto forzado originadas por misiones religiosas en la Amazonía. Jaime Coricepa, miembro del pueblo Harakmbut sostuvo que: “tenemos fresca la memoria sobre cómo ha sido contactado nuestro pueblo en la región de Madre de Dios, en Perú, donde éramos aproximadamente más de 50 mil habitantes. Con el contacto forzoso llevado a cabo por los dominicos, ahora somos 3000-4000 indígenas del pueblo Harakmbut”⁶¹². Una situación reciente es la ocurrida con los indígenas Mashco Piros que aparecieron en las playas del río Alto Madre de Dios. Se presume que la razón de esta exposición son las grandes presiones de madereros ilegales y actividades hidrocarburíferas en su territorio, declarado como reserva indígena. Esta situación fue abordada por la CIDH, que sostuvo que el hecho de que este grupo de indígenas permanezca cerca a zonas transitadas los exponía a un posible contacto, con todas las consecuencias que éste puede tener. Se ha reportado que, desde 2015, el Viceministerio de Interculturalidad habría adoptado un Plan Especial de atención en beneficio de este pueblo. , la CIDH advierte que ello habría generado la intensificación de contactos entre funcionarios y la población en aislamiento, así

⁶¹⁰ PUJ. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 10 de diciembre de 2018, p. 82. CIDH. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Sudamérica*. 146 Periodo de Sesiones; 4 de noviembre, 2012. CIDH. *Situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Región Amazónica y el Gran Chaco*. 141 periodo de sesiones; 25 de marzo, 2011.

⁶¹¹ PUCE. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 16 de noviembre de 2018, pp. 66-69.

⁶¹² CIDH. *Situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Región Amazónica y el Gran Chaco*. 141 Periodo de Sesiones; viernes 25 de marzo, 2011.

como el establecimiento de relaciones de dependencia, atrayendo a más miembros de este pueblo⁶¹³.

2. Presiones sobre sus tierras y territorios

384. La CIDH reitera que la protección territorial es una condición fundamental para proteger la integridad física, cultural y psicológica de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. En esa línea, ha señalado que “debe aplicarse especial cuidado al tomar las medidas para garantizar territorios de suficiente extensión y calidad a pueblos en aislamiento voluntario, pueblos en contacto inicial, pueblos binacionales o plurinacionales, pueblos en riesgo de desaparición, [...] pueblos agricultores itinerantes o pastores, pueblos nómadas o seminómadas, pueblos desplazados de sus territorios, o pueblos cuyo territorio ha sido fragmentado, entre otros”⁶¹⁴. Sin embargo, como tomó nota la CIDH, una de las amenazas principales a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial es la enorme presión sobre los territorios en que habitan y transitan, situación que no habría cambiado en los últimos años. Si bien, en muchos Estados, se han establecido zonas con diversos grados de protección, se producirían invasiones permanentes de terceros que generan contactos, no solo forzados, sino, sobre todo, riesgosos para su vida⁶¹⁵.

385. La CIDH ha sido informada de que, en Bolivia, pese al reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, se requiere de voluntad política para garantizar los derechos en la práctica. Asimismo, en algunos casos, no reconocería la existencia de pueblos indígenas en aislamiento, pese a existir evidencias. A ello se suman declaraciones en la prensa que negarían su existencia⁶¹⁶.

386. Respecto de Brasil, la CIDH fue informada que, para octubre de 2018, existirían 123 obras de infraestructura (hidroeléctricas, termoeléctricas, ferrocarriles, hidrovías y carreteras) previstas para los próximos años que inciden directamente sobre 58 territorios donde hay registros de la presencia de pueblos en aislamiento. A ello se

⁶¹³ CIDH. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 96. CIDH. *Situación de derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco*. 165 periodo de sesiones; 23 de octubre, 2017.

⁶¹⁴ CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del sistema Interamericano de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009, párr. 81.

⁶¹⁵ CIDH. *Situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Región Amazónica y el Gran Chaco*. 141 periodo de sesiones; 25 de marzo, 2011.

⁶¹⁶ ONU. “Resumen de reunión, preparado conjuntamente por la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas y el Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Reunión de trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco”. A/HRC/39/17/Add.1. 27 de junio de 2018, párrs. 15 y 28. Adicionalmente, se informó que se habría rechazado la petición de la CANOP para adoptar un Decreto para la protección de los pueblos en aislamiento ayoreos. CIDH. *Situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Región Amazónica y el Gran Chaco*. 141 periodo de sesiones; 25 de marzo, 2011.

añadiría el reciente corte drástico de los recursos presupuestarios destinados a la Coordinadora General de Indígenas Aislados y de Reciente Contacto, lo cual compromete el éxito de la política de garantía territorial y protección de estos pueblos. Este recorte habría tenido repercusión directa en las once Frentes de Protección Etnoambiental de la FUNAI, paralizando o limitando considerablemente las acciones de campo⁶¹⁷.

387. En el caso del pueblo Yanomami, en Brasil, se ha reportado que, si bien tienen el derecho de usufructo de sus tierras, aún no poseen un título de propiedad colectiva. De este modo, actualmente, su territorio forma parte de la Reserva de la Biosfera. Además, existen posiciones de oposición al reconocimiento de la propiedad de los Yanomami; y se promovería la reducción del tamaño de esta área protegida para favorecer la minería, ganadería y colonización⁶¹⁸. La situación es más grave en el caso de los pueblos en aislamiento que aún no reciben reconocimiento oficial. Por ejemplo, existirían evidencias sobre la presencia de un pueblo aislado en la Isla del Bananal, región de la Mata del Mamón, conocidos como “Cara Preta”. Este pueblo se vería amenazado por la invasión de criadores de ganado, incendios provocados para renovar el pasto natural, la realización de pesca predatoria y caza ilegal, y la construcción de la carretera TO-500 (Transbananal)⁶¹⁹.
388. En cuanto a Ecuador, a partir de la solicitud presentada ante la CIDH a favor de los pueblos en aislamiento Tagaeri Taromenane⁶²⁰, se otorgaron medidas cautelares para proteger su vida y su salud, debido a los asesinatos ocurridos por represalias ligadas a la tala ilegal de madera en el Parque Yasuní⁶²¹. En abril de 2013, los peticionarios informaron de una presunta nueva masacre contra los pueblos en mención. Indicaron que el 30 de marzo, entre 12 y 18 indígenas Waorani habrían atacado con armas de fuego y lanzas a los Taromenane como venganza por el asesinato a una pareja Waorani. Como resultado de estos hechos, dos niñas Taromenane de entre 2 y 6 años de edad, fueron retenidas por Waorani que participaron en los hechos de violencia. En enero de 2014, la CIDH solicitó medidas provisionales a la Corte, con el objeto de que “ordene al Estado ecuatoriano proteger la vida, la integridad personal, el derecho a la familia y el derecho a la identidad de las dos niñas pertenecientes al pueblo Taromenane”⁶²². Esta solicitud fue desestimada debido a que, nueva información presentada por el Estado ante dicho Tribunal, habría permitido constatar la adopción de medidas especiales en atención

⁶¹⁷ El recurso presupuestario de 2018 sería más del 70% inferior en comparación con 2014 y aproximadamente un 20% inferior al de 2017. CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 6.

⁶¹⁸ Survival Internacional. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 28 de octubre de 2018, p. 3.

⁶¹⁹ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 11.

⁶²⁰ CIDH. *Informe de Admisibilidad No. 96/14*, Petición 422-06, Pueblos Indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenani (Ecuador). 6 de noviembre de 2014, párr. 15.

⁶²¹ CIDH. “*MC-91-06*. Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenani (Ecuador)”. 10 de mayo de 2006.

⁶²² CIDH. *Informe de Admisibilidad No. 96/14*, Petición 422-06, Pueblos Indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenani (Ecuador). 6 de noviembre de 2014, párr. 13.

a la compleja situación que atravesaban las niñas⁶²³. Posteriormente, la CIDH emitió el Informe de Admisibilidad No. 96/14⁶²⁴.

389. En cuanto al territorio de los Tagaeri Taromenane, el Estado estableció la denominada “Zona Intangible”, que alcanzaría aproximadamente 700.000 hectáreas en las provincias de Orellana y Pastaza, al interior de la Reserva de Biosfera Yasuní. La CIDH fue informada que, en enero de 2007, se habría delimitado la zona a través del Decreto Ejecutivo 2187 (758,000 hectáreas). Se reportó la falta de financiamiento para el funcionamiento de la zona intangible y el cese de la tala ilegal de madera, así como la insuficiencia de la zona intangible pues no abarcaría la totalidad del territorio de los Tagaeri y Taromenane. El Estado coincidió en este último punto al señalar que “las áreas de ocupación de estos grupos y los sitios donde se ha registrado señales de presencia de su paso rebasan el territorio que el Estado Ecuatoriano ha delimitado por lo que es sustancial que se amplíe esta área de acuerdo a los patrones de habitud que le son propios a estos pueblos”⁶²⁵. Asimismo, la CIDH recibió información que indica que una porción de ese territorio se extiende al Perú, ante lo cual, estaría pendiente realizar gestiones con dicho país para la protección durante su movilización⁶²⁶.

390. De acuerdo con información reciente, en el marco del Decreto Ejecutivo 230 de noviembre de 2017, se llevó a cabo una consulta popular, el 4 de febrero de 2018, en la cual se preguntó al pueblo ecuatoriano si está de acuerdo en incrementar la zona intangible al menos en 50.000 hectáreas. Ello implicaría reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Yasuní de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas. La respuesta a la consulta fue afirmativa en un 67,31%⁶²⁷. Se debe indicar que el Decreto Ejecutivo 230 sostiene en el segmento de la zona de amortiguamiento ubicada al interior del Parque Nacional Yasuní (PNY), las actividades se sujetarán al plan de manejo de este parque. Esta área representa más de 85.589 hectáreas localizadas en la parte norte de la actual ZITT; en otras palabras, más del 21% de la nueva área de amortiguamiento. De este modo, se considera que esta norma amplía la explotación petrolera al área de amortiguamiento de la ZITT propuesta, debido a que, al interior del PNY, se realizan actividades de extracción petrolera en los Bloques 16 (Repsol-YPF), 31 (Petroamazonas) y 43 (ITT-Petroamazonas). Por tal motivo, se considera que áreas no pueden quedar expuestas a ser definidas en el Plan de Manejo de un Parque, puesto que en este plan se viene permitiendo la explotación petrolera⁶²⁸. Otro aspecto de especial atención es que dicho Decreto otorga la capacidad de autorización de actividades en la zona de

⁶²³ Corte IDH. *Asunto respecto a dos niñas del pueblo indígena Taromenane en aislamiento voluntario*, medidas provisionales respecto de Ecuador. Resolución de 31 de marzo de 2014, párr. 18.

⁶²⁴ CIDH. *Informe de Admisibilidad No. 96/14*, Petición 422-06, Pueblos Indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenani (Ecuador). 6 de noviembre de 2014, párr. 60.

⁶²⁵ Estado de Ecuador. Respuesta al cuestionario de consulta para elaboración de informe sobre derechos de pueblos indígenas de la Panamazonía. Nota No. 4-2-044/2019.

⁶²⁶ PUCE. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 16 de noviembre de 2018, p. 68.

⁶²⁷ PUCE. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 16 de noviembre de 2018, p. 69.

⁶²⁸ PUCE. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 16 de noviembre de 2018, p. 70.

amortiguamiento de la ZITT a la Autoridad encargada de la protección de los pueblos indígenas en aislamiento; que, en las Disposiciones Transitorias establece que estará bajo responsabilidad de la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y Ambiental del Ministerio del Ambiente. Según la información disponible, el desafío principal de ello presenta es que la protección de los pueblos indígenas en aislamiento depende de la misma autoridad que otorga los permisos y licencias ambientales para la explotación petrolera⁶²⁹.

391. En cuanto a Perú, se tuvo noticia de la aprobación reciente de la Ley 30723, que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali. Dicha norma permitiría la activación de procesos administrativos destinados a la habilitación de infraestructura vial, a través de expropiación, traslado de comunidades y desprotección de áreas naturales protegidas⁶³⁰. Según lo indicado a la CIDH la aplicación de esta norma vendría teniendo efectos negativos en los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, debido a la construcción de una carretera de 227 km. entre los distritos de Puerto Esperanza (Provincia de Purús, Ucayali) e Iñapari (Provincia de Tahuamanu, Madre de Dios) a lo largo de la zona de frontera con Brasil. Los proyectos de carretera en esa zona pondrían en peligro reservas indígenas declaradas para proteger a estos colectivos, concretamente las reservas indígenas Isconahua, Murunahua y Mashco Piro. Recientemente, el Poder Ejecutivo peruano promulgó el Decreto Supremo 005-2018-MTC que establece disposiciones para que los proyectos de infraestructura vial se desarrollen cumpliendo la normativa ambiental, de áreas naturales protegidas y de aquella que garantiza la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. Sin embargo, este Decreto no eliminaría el riesgo que supone la vigencia de la Ley 30723. La Comisión reitera que “es esencial que cualquier proyecto de construcción o de mantenimiento de infraestructuras que pudiera afectar a comunidades indígenas se realice en plena conformidad con el marco jurídico nacional en Perú, y el marco jurídico internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas, incluidos procesos adecuados de consulta previa, libre e informada””, dadas las particularidades respecto de dichos pueblos⁶³¹.
392. Otra de las presiones sobre los territorios informados a la CIDH se refiere a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros por la existencia del proyecto de carretera nacional PE-5S o longitudinal de la Selva Sur, cuyo tramo Camisea-Boca Manu que se superpondría a la Reserva. A ello se suma el aumento de la deforestación en los territorios donde viven pueblos en situación de aislamiento,

629 PUCE. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 16 de noviembre de 2018, p. 71.

630 CAAAP- UARM. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 5 de noviembre de 2018, p. 31. IDEH PUCP. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 16 de noviembre de 2018, p. 42. CIDH. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Sudamérica*. 146 periodo de sesiones; 4 de noviembre, 2012.

631 CIDH. *Comunicado de Prensa 26/18* – “Expertas en materia de Derechos de Pueblos indígenas de la CIDH y de Naciones Unidas expresan su preocupación ante la adopción de ley que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en la Amazonia peruana”. Washington, D.C., 13 de febrero de 2018.

incluso de forma ilegal, como el caso de la Reserva Indígena Murunahua, entre otras⁶³².

3. Extracción de recursos naturales

393. La CIDH conoció sobre la promulgación de normas contrarias a los derechos de estos pueblos en Bolivia y riesgosas para su existencia. Dentro de ellas, se encuentran diversos decretos que aprueban la expansión de áreas petroleras sobre Territorios Indígenas y las Áreas Protegidas. Asimismo, se encuentra la Ley Minera 535, promulgada en el 2014, norma que permitiría la explotación minera sobre Parques Nacionales, Tierras Comunitarias de Origen (TCOS), zonas de producción forestal, entre otros. A su vez, otorga derechos preferentes a los actores mineros de uso, paso y aprovechamiento de superficie, recursos y otros en perjuicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas a sus territorios y a su propia gestión territorial⁶³³. En ese marco, la CIDH ha advertido sobre la sobreposición del bloque petrolero Madidi, sobre el Parque Nacional Madidi y la Reserva Zona Intangible y de Protección Integral de Reserva Absoluta-Toromona. Sin embargo, según la información disponible, esta situación continuaría. Un caso reciente reportado es el de la exploración de hidrocarburos en los bloques Nueva Esperanza y Río Beni.

394. En efecto, de acuerdo a la información disponible, en el 2015, el Estado habría dispuesto la exploración sísmica en los bloques Nueva Esperanza y Río Beni, ambos sobrepuestos a Territorios Indígenas titulados (TCO Araona) y en proceso de titulación (TCO Tacana II), así como sobrepuestos al área en la que la presencia de uno o varios grupos de pueblos en aislamiento habría sido registrada por el Estado. En abril del 2016, se habría iniciado la exploración petrolera con la firma del contrato entre YPFB y la empresa BGP. De acuerdo a información recibida por la CIDH, la exploración sísmica habría producido impactos directos significativos. El pueblo Tacana habría sufrido desde alteraciones en el uso de agua, hasta la afectación de la armonía interna de las comunidades. Ante la imposibilidad de impedir el ingreso de la petrolera, los Tacana participaron en un proceso de consulta y lograron obtener el compromiso del Estado de respetar algunas exigencias del pueblo, entre ellas, asegurar los derechos y la vida del colectivo en aislamiento. A partir de agosto de 2016, el pueblo en aislamiento comenzó a dar muestras de ser presionado por la presencia en su territorio de más de 1.500 trabajadores, por la habilitación de campamentos y helipuertos, por los vuelos permanentes de helicópteros, y por la utilización de explosivos en detonaciones subterráneas. Entre septiembre y noviembre de 2018, los eventos fueron cada vez de mayor sensibilidad y con potencialidad de desencadenar violencia. A pesar de ello, según información

⁶³² IDEH PUCP. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 16 de noviembre de 2018, p. 42. DAR. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 28 de octubre de 2018, p. 18. CIDH. *Situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Región Amazónica y el Gran Chaco*. 141 Periodo de Sesiones; viernes 25 de marzo, 2011.

⁶³³ CEDIB. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 29 de noviembre de 2018, p. 66.

disponible la empresa YPFB habría negado un “supuesto pueblo no contactado” y advertido que la exploración sísmica continuaría sin cambios⁶³⁴.

395. Sobre Brasil, la Comisión ha sido previamente informada sobre enfrentamientos violentos entre madereros ilegales y miembros del pueblo en contacto inicial Awá Guajá, en el estado de Maranhão. De acuerdo con información reciente, se resalta que la invasión de madereros continuaría en la zona. La deforestación acumulada hasta 2014 en esa tierra indígena habría llegado a 24.028 hectáreas. Los incendios posiblemente ilícitos ocurridos en 2015 y 2016 habrían alcanzado más de 200,000 mil hectáreas, cerca de la mitad del territorio. Se advirtió que de no ser controladas la amenaza directa de los invasores, así como la deforestación y sus impactos sobre las fuentes de alimentación, podrían presionar a los Awá Guajá a una situación de violencia extrema y de desesperación, a someterse al contacto y a las inevitables relaciones de dependencia que ello implica⁶³⁵.
396. Adicionalmente, el pueblo Kawahiva, cuya existencia fue confirmada por la FUNAI, se ubica en el municipio de Colniza, en el norte de Mato Grosso, Brasil. Los límites de sus tierras fueron declarados en abril de 2016, por el gobierno federal. De acuerdo a información recibida por la CIDH el futuro de este pueblo se encontraría seriamente amenazado, puesto que su tierra, incluso con los límites oficialmente delimitados, se encontraría invadida para la extracción ilegal de madera que sostiene una gran concentración de madereras en la región. Otra zona afectada por la tala ilegal de madera sería la Tierra Indígena Itata-Ituna con orden de restricción de uso desde 2011, con la construcción de la hidroeléctrica Belo Monte, se habría generado un crecimiento elevado de las tasas de deforestación. Igualmente, se vendrían realizando actividades de extracción de madera ilegal en el interior de la Tierra Indígena Pirititi, en Roraima, que tiene orden de restricción de uso de la FUNAI⁶³⁶.
397. En lo que respecta a Ecuador, según los antecedentes informados a la CIDH, desde 1960, el territorio de los Waorani, ubicado en la selva nororiental de la Amazonía, se habría visto presionado por la actividad de empresas petroleras y organizaciones evangélicas (como el ILV). Estos procesos afectaron de forma agresiva las condiciones de vida y la cultura del pueblo, que, en los últimos años, se organizó para defender sus derechos colectivos. Estas presiones incrementaron con la adjudicación de proyectos petroleros a dos empresas (Occidental y Petrobas) en el Parque Nacional Yasuní, donde habitan los Waorani, que también conforma una parte de los territorios de migración de los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane. De acuerdo a la información recibida por la CIDH, en el proyecto original el EIA reconocía que la carretera y oleoducto que se pretenden construir

⁶³⁴ CEDIB. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 29 de noviembre de 2018, pp. 66-71. CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 107.

⁶³⁵ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párr. 102. CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 8.

⁶³⁶ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 9.

atravesarían bosque maduro sobre colinas, llanuras aluviales, cruces de ríos y pantanos, poniendo en jaque una de las regiones con mayor biodiversidad de fauna y flora, junto con varias especies animales en peligro de extinción. Como fue señalado, la magnitud del proyecto derivó en su inclusión como uno de los 7 temas que se sometieron a consulta popular en el año 2018⁶³⁷. En junio de 2019 se aprobó el Decreto Presidencial N° 751. Si bien esa norma amplía la zona de intangibilidad del Parque Nacional Yasuní en más de 50 mil hectáreas, también habilita la producción petrolera a través de lo establecido su artículo 3⁶³⁸.

398. Igualmente, en Ecuador se encuentra el Proyecto ITT de Petroecuador, considerado el mayor proyecto petrolero del país, con reservas probadas de más de 800 MMB de crudo pesado en los campos Ishpingo Tambocha-Tiputini, en el Parque Nacional Yasuní. Inicialmente, se pretendería que el crudo de este bloque sea refinado en el mismo Parque Nacional Yasuní⁶³⁹, no obstante, el mismo fue reformulado para que sus actividades queden por fuera de la zona de amortiguación y no sobrepasen las 300 hectáreas establecidas en la consulta popular de 2018. Sin embargo, de acuerdo a un estudio reciente efectuado por el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador a pedido de la Asociación de Líderes Comunitarios Red Ángel Shingre, la explotación petrolera ocuparía unas 600 hectáreas del Parque Nacional Yasuní⁶⁴⁰.

399. Respecto de Venezuela, la CIDH recibió información sobre la realización del Arco Minero del Orinoco, que se extendería por 111.846 km², en 12% del territorio nacional, como una Zona de Desarrollo Estratégico Nacional. Se reportó que el proyecto generaría serios impactos en pueblos en aislamiento y contacto inicial, tales como la eliminación y alteración de ecosistemas terrestres y acuáticos; afectación de actividades tradicionales (especialmente siembra, caza, pesca y recolección); disminución de la biodiversidad amazónica; contaminación de los ríos Cuchivero, Aro, Cuyuní y Orinoco; contaminación y gran aporte de sedimentos de los ríos Icabarú al río Caroní y de este al embalse del Guri; y proliferación de enfermedades (como la malaria)⁶⁴¹.

4. Contagios y otras enfermedades

400. Los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial comparten, como característica común, una alta vulnerabilidad frente a enfermedades externas,

⁶³⁷ El universo, Resultados consulta popular 2018 en Ecuador. Consulta: 09 agosto de 2019. Telesur, “Anuncian resultados oficiales de la consulta popular en Ecuador”, 08 de febrero de 2018.

⁶³⁸ República del Ecuador. Decreto Presidencial N° 751. 11 de junio de 2019.

⁶³⁹ Consejo de Derechos Humanos. Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada “Consejo de Derechos Humanos”. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen Adición Misión a Ecuador. A/HRC/4/32/Add.2. 28 de diciembre de 2006, párr. 37. PUCE. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de Pueblos Indígenas de la Panamazonia, 16 de noviembre de 2018, p. 67.

⁶⁴⁰ Colectivo de Geografía Crítica. Informe de análisis de la explotación territorial por las actividades petroleras en los Bloque 31 y 43. Noviembre de 2018, p. 10.

⁶⁴¹ UCAB. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de Pueblos Indígenas de la Panamazonia, 10 de diciembre de 2018, p. 38.

debido a la carencia de defensas inmunológicas⁶⁴². El contagio puede desencadenar una serie de epidemias y muertes masivas, por lo cual diversos expertos señalan que la mejor medida de prevención es evitar el contacto⁶⁴³. Ello se reconoce en el 2007 a través de la “Declaración de Quito”, que surge en el marco de la Reunión Internacional “Hacia el planteamiento de políticas públicas y planes de acción para garantizar el derecho a la salud de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay⁶⁴⁴.

401. En cuanto a contagios y enfermedades, de acuerdo a la información recibida por la CIDH respecto de Brasil, la FUNAI y la Secretaría Especial de Salud Indígena (SESAI) habrían coordinado planes de contingencia. Al mismo tiempo, se indicó que el Estado no estaría brindando una mayor atención a la salud de las poblaciones cercanas a los territorios de los pueblos en aislamiento. Al respecto, resulta preocupante la situación que se verifica en el Valle del Javará, región con presencia confirmada de 15 pueblos o segmentos de pueblos en aislamiento donde los contactos esporádicos con pueblos contactados son relativamente frecuentes. Las enfermedades contagiosas serían comunes entre estos pueblos. Por ejemplo, en la aldea Jarinal, dentro de la Tierra Indígena Valle del Javará, en la que viven indígenas Kanamari y Djohum Djapá, habrían muerto 15 personas en 2018, principalmente debido a enfermedades respiratorias⁶⁴⁵. Por otro lado, como antecedente, en el 2014, indígenas conocidos como aislados del Xinane habrían entrado en contacto con indígenas Ashaninka de la Aldea Simpatía, en la Tierra Indígena Kampa y Aislados del Río Envira/AC. Debido a ello, fueron contagiados de infección respiratoria aguda. El médico llamado a atender la emergencia relató la falta de infraestructura en el lugar, como la ausencia de comunicación y equipamientos adecuados, que podrían haber comprometido la operación⁶⁴⁶. Igualmente, la CIDH recibió información que indicaría que buscadores de oro que operan en territorio Yanomami estarían contaminando seriamente los ríos con el mercurio. En el 2016, se desarrolló un estudio a partir de muestras de cabello de indígenas pertenecientes

⁶⁴² Huertas, Beatriz. “Autodeterminación y salud”. En HUERTAS CASTILLO, Beatriz. El derecho a la salud de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Ponencias presentadas en la reunión internacional en Quito, Ecuador 19-20 de octubre de 2007. Copenhague: Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), 2007, p. 37. Adicionalmente, véase Sánchez Albornoz, Nicolás. La población de la América Española. Cambridge University Press, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, p. 22; Nascimento, Hilton. Los pueblos indígenas aislados de la “Tierra Indígena Valle del Yavari” y la epidemia de malaria y hepatitis B y D. Copenhague 2007, p. 73.

⁶⁴³ CUEVA, Neptalí. “Una norma para la salud de los pueblos aislados y en contacto inicial”. En El derecho a la salud de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Ponencias presentadas en la reunión internacional en Quito, Ecuador 19-20 de octubre de 2007. Copenhague, 2007, pp. 47-48.

⁶⁴⁴ Comité Indígena Internacional para la Protección de los Pueblos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay. Declaración de Quito. Surgida en la Reunión Internacional “Hacia el planteamiento de políticas públicas y planes de acción para garantizar el derecho a la salud de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay”. Quito, 19 y 20 de octubre de 2007. párr. 16.

⁶⁴⁵ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 12.

⁶⁴⁶ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 12.

a 19 comunidades de estos pueblos, revelando que más del 90% se encontrarían seriamente afectados⁶⁴⁷.

402. Como fuera anteriormente indicado, en Colombia se han identificado comunidades cuya población sufre de altos niveles de mercurio en la sangre. En el caso del eje de Caquetá, por ejemplo, se realizó un estudio a miembros del pueblo Bora Miraña, a través de muestras de cabello, y se habría determinado que se encontraban intoxicados por mercurio. Lo mismo sucedió en el eje Putumayo, donde se habría constatado que hay comunidades en esta situación. No se ha reportado la adopción de medidas de prevención. Es especialmente preocupante dado que todas estas comunidades se encuentran cercanas a pueblos en aislamiento. Aquello significaría que los grupos aislados podrían contagiarse, de consumir algún alimento contaminado, sobre todo peces de río⁶⁴⁸.
403. En Perú, tal como tomó nota la CIDH, continua la crisis de salud pública de los pueblos indígenas que habitan la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, debido a la prevalencia de anemia, desnutrición, hepatitis B y tuberculosis⁶⁴⁹. Uno de los riesgos centrales que enfrentan los habitantes de este territorio se encuentra asociada al proyecto Camisea, la explotación de la reserva de gas más grande del país y de las importantes de la región. Además de las plataformas de extracción, el transporte del gas supuso, entre otras infraestructuras, la construcción de dos ductos que atraviesan la Reserva territorial donde habitan varios pueblos indígenas, varios de ellos en aislamiento voluntario. En noviembre de 2013 se aprobó una nueva expansión de este proyecto extractivo, que en el año 2004 ya afectaba dos tercios de esta Reserva Territorial⁶⁵⁰. Las afectaciones generadas por este proyecto en los pueblos indígenas Kugapakori, Nahua, Nanti y otros son graves y diversas. En efecto, a raíz de un hallazgo accidental de elevados niveles de mercurio en la sangre de un niño y su madre, ambos pertenecientes al pueblo Nahua de Santa Rosa de Serjali, el Ministerio de Salud realizó un estudio que concluyó que el 78% de las muestras sustraídas a la población Nahua presentaba elevados niveles de mercurio⁶⁵¹. Asimismo, las transformaciones en la reserva han alterado los cursos migratorios de los pueblos indígenas que habitan en ese espacio, afectando su equilibrio y exponiéndoles a nuevos riesgos. De otro lado, la CIDH recibió información que indica que la presencia de Mashco Piros en las playas del río Alto Madre de Dios desde 2011 los ha expuesto a diversos agentes externos, derivando en diversos actos hostiles entre los cuales se encuentran la muerte de dos

⁶⁴⁷ Survival International. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 28 de octubre de 2018, p. 3.

⁶⁴⁸ Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 10 de diciembre de 2018, p. 86.

⁶⁴⁹ IDEHPUCP. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 16 de noviembre de 2018, p. 43.

⁶⁵⁰ Ministerio de Salud. Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la reserva territorial Kugapakori Nahua Río Camisea, Cusco, mayo de 2004, p.72

⁶⁵¹ Ministerio de Salud, Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades. Análisis de Situación de Salud del pueblo Nahua de Santa Rosa de Serjali en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros, enero de 2017, p. 16

miembros de comunidades vecinas. Tales casos aún no habrían sido esclarecidos por el Estado⁶⁵².

404. En el caso de Venezuela, se conoció la inexistencia de políticas públicas que garanticen planes de vacunación para el control de enfermedades inmunoprevenibles, la malaria y la entrega oportuna de antirretrovirales para pacientes con VIH. La CIDH observa, que durante el año 2018, se confirmaron 541 casos de sarampión en poblaciones indígenas principalmente ubicadas en los estados de Amazonas (162 casos) y Delta Amacuro (332 casos). Asimismo, en este mismo período se registraron 62 defunciones por esta causa, 35 muertes en Delta Amacuro (todo del pueblo Warao) y 27 en Amazonas (26 del pueblo Sanema y 1 Yanomami)⁶⁵³. La circulación de este brote de sarampión por la región estaría asociado al contacto con mineros ilegales, especialmente en Roraima (Brasil)⁶⁵⁴ donde en 2018 fueron confirmados oficialmente 145 casos⁶⁵⁵.

5. Agresiones directas

405. Existe gran preocupación por la impunidad y la violencia hacia los pueblos indígenas en aislamiento en la Amazonía. La CIDH ha sido informada sobre muertes de indígenas en enfrentamientos con madereros ilegales u otros invasores de sus territorios, que no son reportadas por los Estados en tanto evidencian su ingreso a las zonas intangibles de protección. Se sostiene que la violencia hacia estos pueblos sería sistemática e intencional, con el propósito de asesinar o desplazar a estos grupos que se encuentran viviendo sobre pozos petrolíferos, alrededor de madera de alto costo en el mercado o en zonas donde se van a construir presas hidroeléctricas o proyectos extractivos. Esta violencia envuelve actos de hostigamiento como la búsqueda de sus casas a través de sobrevuelos o fotos satélite, con el fin de que sean perseguidos y asesinados⁶⁵⁶.
406. Información recibida sobre Brasil da cuenta del presunto asesinato de indígenas conocidos como "flecheiros", en el río Jandiatuba, Tierra Indígena Valle de Javará, en agosto de 2017, aún no confirmada por el Estado. Se presume que ocurrió a manos

652 IDEHPUCP. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 16 de noviembre de 2018, p. 43.

653 Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. Actualización Epidemiológica Sarampión. 7 de agosto de 2019, p. 8.

654 UCAB. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 10 de diciembre de 2018, p. 69.

655 Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. Actualización Epidemiológica Sarampión. 7 de agosto de 2019, p. 8.

656 CIDH. *Situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Región Amazónica y el Gran Chaco*. 141 Período de Sesiones; viernes 25 de marzo, 2011. CIDH. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Sudamérica. 146 Período de Sesiones; 4 de noviembre, 2012.

de mineros ilegales. La denuncia habría sido investigada por el Ministerio Público Federal de Tabatinga, pero se habría cerrado por falta de pruebas⁶⁵⁷.

407. Como ha sido indicado, los miembros del pueblo indígena Yanomami viven en las selvas y montañas del norte de Brasil y del sur de Venezuela se encuentra bajo constante amenaza por parte de mineros ilegales de oro y otros foráneos que invaden sus tierras. A pesar de algunos esfuerzos de las autoridades brasileñas de dismantelar ciertas operaciones ilegales, ninguno de los dos Estados habría implementado salvaguardas adecuadas para erradicar el problema. Desde julio de 2018, Hutukara, organización Yanomami en Brasil, ha venido denunciado el asesinato de dos moxateteus por mineros ilegales en la zona de Serra da Estrutura. A pesar de denuncias oficiales y comunicaciones públicas, las autoridades en Brasil no habrían investigado lo ocurrido. El Frente de Protección Etnoambiental de FUNAI en Boa Vista no contaría con los recursos para un vuelo investigativo. El puesto de protección más cercano a las tierras de los moxateteus habría sido cerrado en el 2015, debido a recortes presupuestarios, lo cual ha dejado a los yanomamis en una situación de alta vulnerabilidad. Es probable que conflictos como este continúen ocurriendo a menos que los mineros sean expulsados y el puesto de protección reinstaurado⁶⁵⁸.
408. Lo anterior evidencia que estos pueblos, incluso en tierras demarcadas y con la presencia de Frentes de Protección Etnoambiental de la FUNAI, están expuestos a los invasores, que encuentran enormes facilidades para entrar en los territorios indígenas. De tal modo, la CIDH resalta la importancia de los puestos de FUNAI, y la presencia de trabajadores de campo y personal técnico para monitorear este territorio, uno de los más grandes en Brasil.
409. Se ha informado que, en el 2011, en el Parque Nacional del Manu, en Perú, los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial se estaban acercando a las playas, debido a las presiones que las actividades madereras ocasionan en sus territorios. Aquello habría ocasionado que turistas quieran atraer a estos pueblos a través de la colocación de objetos en ramas para que se acerquen a las playas. Luego de ello, los grabarían desde una lancha mientras los indígenas los persiguen con flechas⁶⁵⁹.

6. Narcotráfico

410. El narcotráfico a menudo se realiza en zonas tropicales remotas y de difícil acceso, justamente donde habitan y transitan los pueblos en aislamiento. De este modo, a criterio de la Comisión, estas actividades representan un doble riesgo para los

⁶⁵⁷ CIMI. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 4 de diciembre de 2018, p. 7. Survival Internacional. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 28 de octubre de 2018, p. 6.

⁶⁵⁸ Survival Internacional. Respuesta al Cuestionario sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, 28 de octubre de 2018, p. 2

⁶⁵⁹ CIDH. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Sudamérica*. 146 periodo de sesiones; 4 de noviembre, 2012.

pueblos en aislamiento voluntario: por un lado, la presencia de narcotraficantes supone un riesgo de contacto y agresión a los pueblos indígenas aislados. Por otro lado, la lucha contra estas actividades ilícitas tiende a generar un aumento de presencia de agentes del Estado, lo que a su vez también incrementa el riesgo de contacto⁶⁶⁰.

411. En este contexto, respecto de Colombia, la CIDH recibió información sobre la situación de violencia que habrían vivido los Nükak Makú producto de las luchas por la cocaína y el conflicto armado entre guerrillas, paramilitares y el ejército colombiano. Aquello habría obligado a este pueblo a abandonar sus hogares y buscar refugio en San José del Guaviare, en campamentos improvisados cerca del río Guaviare y en las cercanías al resguardo Nükak Makú. Pese a que, en el año 2006, el Estado habría promovido el regreso de los Nükak Makú desplazados de vuelta a la selva, el lugar escogido no habría sido un territorio adecuado. A ello se sumó una epidemia de gripe y el trágico suicidio de uno de sus portavoces, Mao-be; lo que fue un detonante para que los Nükak Makú abandonen ese lugar y regresen a San José. El acuerdo de paz firmado en 2016 entre el Gobierno de Colombia y las FARC incorporó un capítulo étnico en el que se hace mención a los Nükak Makú, y se establece el retorno, desminado y restitución de su resguardo. Sin embargo, este retorno no se habría cumplido aún, en parte por la existencia de grupos armados disidentes y por la presencia de minas en sus territorios⁶⁶¹.
412. Igualmente, de acuerdo con la información recibida sobre Perú, noticias de los últimos meses, señalan que existirían pistas clandestinas para el envío de drogas en la zona del Parque Nacional Manu (Madre de Dios) así como, en general, en la zona del VRAEM y zonas aledañas. Asimismo, estas zonas conforman el territorio ancestral de pueblos indígenas en el aislamiento y contacto inicial, así como de pueblos indígenas como los Machiguengas, Harambut, Mashco Piro, entre otros⁶⁶².
413. Al respecto, la CIDH reitera que las actividades relacionadas al narcotráfico representan una amenaza particular para la vida e integridad de los pueblos indígenas, especialmente de aquellos colectivos en aislamiento voluntario y contacto inicial. Por lo anterior, la Comisión insta a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que en los territorios donde estos viven o se desplazan no se realicen actividades ilícitas como el narcotráfico y a respetar el principio de no contacto en el control de dichas actividades ilícitas⁶⁶³.
414. Finalmente, como se refleja este capítulo, existen obligaciones consagradas a nivel internacional e interno de los Estados para la protección de las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial de la Panamazonía. En ese sentido, es fundamental continuar con su

⁶⁶⁰ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, párrs. 133-135.

⁶⁶¹ Survival Internacional. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 28 de octubre de 2018, p. 4.

⁶⁶² DAR. Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 28 de octubre de 2018, p. 8.

⁶⁶³ CIDH. *Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013, recomendación 20.

implementación, identificando y enfrentando los diversos factores que constituyen una amenaza hacia su derecho a la supervivencia física y cultural.